

878509

**UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO**

**ESCUELA DE DERECHO**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



**REFORMAS Y ADICIONES PARA LA VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN EL CODIGO CIVIL DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S :**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**FRANCISCO GÓMEZ RODRIGUEZ**

**DIRECTOR DE TESIS**

**Lic. Arturo Vladimir Toledo Viruega**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

|   |     |
|---|-----|
| INTRODUCCION.   | 3   |
| CAPITULO 1. CONCEPTOS GENERALES                             | 6   |
| 1.1 QUE ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.                      | 6   |
| 1.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MÉXICO                       | 10  |
| CAPITULO 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS                           | 20  |
| 2.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.                                  | 20  |
| 2.2 CÓDIGO CIVIL.   | 28  |
| 2.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.                       | 31  |
| 2.4 CÓDIGO PENAL.   | 33  |
| 2.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.                       | 38  |
| CAPITULO 3. EL DEBATE                                       | 44  |
| 3.1 EL DEBATE.  | 44  |
| CAPITULO 4. RESOLUCION DEL DIARIO OFICIAL                   | 114 |
| 4.1 DIARIO OFICIAL DE FECHA MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 1997. | 114 |
| CONCLUSIONES.   | 126 |
| BIBLIOGRAFÍA.   | 130 |

## INTRODUCCIÓN

La idea de la creación de este trabajo de investigación es saber conocer exactamente que es la violencia intrafamiliar, cuantos tipos hay, que leyes existen para su procuración de justicia, en donde y desde cuando existen. Por qué y como se crearon esas leyes para estar incluidas en el código civil para el distrito federal.

Qué es la violencia intrafamiliar.

Toda agresión física, psíquica o sexual que se produce reiteradamente por cualquiera de los individuos que la conforman en contra de otro miembro de la misma siempre y cuando el agresor y agraviado cohabiten en la misma vivienda.

La definición es muy amplia, porque el contenido es muy profundo, es un problema grave, triste, pero muy real que a través de esta tesis analizaremos.

Qué es dentro del hogar familiar en donde en vez de existir la tranquilidad, el apoyo y el respeto, es todo lo contrario, es ahí en donde se ejerce el abuso y maltrato

El maltrato se da de muchas maneras por ejemplo; La violencia sexual, que como su nombre lo menciona es forzar al cónyuge a tener relaciones carnales a la fuerza o en otros casos el abuso sexual hacia algún menor o algún otro integrante de la familia que cohabite en el mismo domicilio.

Lo psíquico que daña de manera Brutal a la persona que es agraviada en su interior, emocional y mentalmente, es una persona que es objeto de una agresión reiterada, en donde se acaba su autoestima y seguridad.

En este trabajo encontraremos antecedentes, cifras, casos de violencia intrafamiliar de todo tipo. Como introducción hice referencia solamente a una de muchas formas de violencia intrafamiliar para empezar a entrar en materia de la gravedad del problema.

Lo importante es que después de muchos años de estar en debate público el problema. El 30 De diciembre de 1997, el poder legislativo integra un capítulo dedicado a la violencia intrafamiliar En el Código Civil.

El objetivo de este trabajo de análisis es exponer primero: Que hasta antes del 30 de Diciembre de 1997 no existía ninguna regulación en el Código Civil de violencia intrafamiliar.

En esta tesis encontraremos un capítulo dedicado al debate en la cámara de senadores y diputados de la nación en donde se propone, discute y se aprueba en incluir en el Código Civil un capítulo que regule y norme la violencia intrafamiliar

Es importante mencionar que a partir de existir el capítulo tercero de violencia intrafamiliar también se reforma el código de procedimientos civiles así como el código penal y de procedimientos penales.

#### Código Civil

Artículo 323 bis.- Menciona el derecho de todo individuo a que se le respete su integridad física y psíquica por parte del resto de los miembros de su familia.

Artículo 232 ter.- Menciona la obligación que tienen los integrantes de la familia a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar.

Artículo 267.- La violencia familiar contemplada como causal de divorcio primero en el 97 ubicada en la fracción número 19 y a partir de las reformas del 25 de mayo de 2000, ubicada en la Fracción 17.

Sin embargo cabe señalar que no se trata únicamente de los actos de violencia entre cónyuges sino que además puede interpretarse como causal de divorcio el incumplimiento del cónyuge generador de la violencia a las determinaciones administrativas o judiciales que se emitan para corregir sus actos de violencia hacia los hijos.

Esta propuesta se contempla en el artículo 282 a fin de que los jueces que conozcan de los juicios de divorcio puedan ordenar como medidas provisionales hacer cesar los actos de violencia familiar durante el proceso.

Se entiende por violencia familiar el uso de la fuerza física o moral de manera reiterada en contra de un miembro de la familia por otro de la misma que atente contra su integridad física psíquica independientemente de que pueda o no producir lesiones, siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco matrimonio o concubinato.

Concluyendo; El objetivo de esta investigación es el análisis de que dentro del hogar es en donde se generan los diferentes abusos generadores de violencia familiar, un problema que existe todos los días en México.

Al existir leyes que sancionan y castigan la violencia familiar la tarea es llevarlas a la práctica.

Espero que encuentren interesante este trabajo de investigación y análisis que a través de su capitulado lo disfruten en la forma en que esta ordenado.

# **CAPITULO 1**

## **CONCEPTOS GENERALES**

### **1.1 QUÉ ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

“Toda agresión física, psíquica o sexual que se produce reiteradamente por cualquiera de los individuos que la conforman en contra de otro miembro de la misma, siempre y cuando el agresor y agraviado cohabiten en la misma vivienda” <sup>1</sup>

Se trata de un abuso al interior del núcleo familiar que lleva a cabo quien, por razones económicas, físicas o culturales, tiene una posición de privilegio y por lo cual las mujeres y los niños son las principales víctimas. Si no se le detiene, tiende a repetirse e incrementar su intensidad y frecuencia. Este es un problema que se manifiesta en todos los niveles y clases sociales.

Destruir la autoestima de una persona sistemáticamente mediante críticas, desprecios, abandono o insultos; también constituye violencia. No cabe duda de que a veces los golpes al espíritu son muchos más dañinos que los golpes al cuerpo, que dejan heridas más profundas.

---

<sup>1</sup> Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la República en materia Federal, 38ª. Reforma). Exposición de motivos 06/XI/97, pág. VIII

Un mal sobre el cual es difícil hablar y es la violencia que deja más víctimas actualmente, es el aborto provocado; cuando a la mujer se le obliga o se le coacciona para que aborte, utilice peligrosos anticonceptivos y abortivos o se practique la esterilización. Todas las mujeres que abortan y especialmente aquellas que lo hacen por desesperación, miedo, desconocimiento o presionadas por otras personas, son víctimas de este tipo de violencia. A veces hasta mueren o quedan dañadas física o emocionalmente por los mal llamados “abortos legales seguros”.

Pero la violencia no se detiene con el aborto provocado. El maltrato a los niños de todas las edades se ha generalizado en EE.UU. y otros países, así como los abusos perpetrados contra los ancianos. Incluso, aunque las víctimas en su mayoría son mujeres, niños y ancianos, también hay casos de hombres golpeados por sus mujeres.

La violencia doméstica es una enfermedad contagiosa. En los hogares disfuncionales en los cuales un cónyuge maltrata al otro, es común el maltrato a los niños. Constituye violencia no sólo el darles fuertes golpes, sino también gritarles, menospreciarlos, castigarlos excesivamente o negarles la atención, la aceptación y el amor que son tan imprescindibles para su desarrollo emocional y social.

También es un acto de violencia en el caso de los padres divorciados, el hablar mal del ex-cónyuge delante de los hijos o utilizarlos para hacerle daño al otro.

Lamentablemente, cuando una mujer está siendo víctima de cualquier tipo de violencia por parte de su esposo o “compañero”, está tan enfrascada en defenderse, que a menudo no puede darse

cuenta del daño que también están sufriendo sus hijos. A veces permite hasta los maltratos físicos o verbales a éstos por parte del padre o padrastro, porque se siente incapaz de detenerlos ni siquiera en lo que respecta a sí misma.

Los casos de violencia doméstica o intrafamiliar abundan. Es algo que puede sucederle y en verdad a veces les sucede a personas que se consideran religiosas, porque se trata de una enfermedad psicológica que debe ser tratada.

Las víctimas de este tipo de violencia por lo general continúan sufriendo calladamente y por eso no reciben la ayuda que tanto necesitan. Una persona golpeada en su cuerpo puede mostrar las heridas y recibir ayuda. Sin embargo, la que es golpeada sistemáticamente en su psiquis, en su espíritu, no tiene heridas físicas que mostrar al mundo para poder pedir ayuda. Como este tipo de abuso o violencia doméstica ocurre mayormente en la privacidad del hogar, generalmente pasa desapercibido, a veces por muchos años.

Todos los que están involucrados en la violencia están enfermos y necesitan ayuda.

El problema de la violencia intrafamiliar contra las mujeres, niños y ancianos es de tal complejidad que su solución requiere

políticas y acciones coordinadas estratégica e intersectorialmente con la participación tanto del Estado como de la sociedad civil.

## 1.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MÉXICO

En México existe un alto índice de violencia familiar, por lo que se ha asumido el compromiso de modificar o derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Las mujeres y niños son las principales víctimas de este mal. Según un estudio realizado por la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. (COVAC), se comprobó que en la Ciudad de México:

“Los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente son los niños en un 82% y la madre en un 26%.

El 99% de los encuestados opinaron que esta conducta debe ser castigada por la Ley”

La violencia hacia el interior de la familia se da porque hay un abuso de poder, pues en el seno familiar no hay relaciones democráticas.<sup>2</sup>

México, 25 Nov.- En esta ciudad, tres de cada cinco familias registran problemas de violencia entre sus miembros, afirmó hoy la procuradora social capitalina, Patricia Ruiz Anchondo.

---

2 El Norte – Derechos Reservados.

Entrevistada en el Día Internacional de la No Violencia hacia la Mujer, la funcionaria expuso que el 90% de los casos de violencia intrafamiliar no se denuncian, tras considerar que este problema es "fuerte" en la ciudad.

Precisó que en esta capital existen aproximadamente dos millones de familias, de las cuales tres de cada cinco, tienen problemas de violencia intrafamiliar, siendo los más vulnerables las mujeres y los niños.

Sostuvo que existen casos de violencia verbal, emocional, psicológica y física, esta última de graves consecuencias para algunas mujeres, que han llegado a los centros de asistencia del gobierno de la ciudad en circunstancias lamentables, con los huesos rotos, o en el caso de los niños, con heridas.

"El problema de violencia intrafamiliar es muy fuerte en la ciudad y el gobierno tiene que trabajar en nuevos valores de convivencia al interior de los hogares, y también en los conceptos culturales que se tienen para que haya impunidad al ejercer la violencia con los más desprotegidos".

Señaló que la Procuraduría Capitalina ya inició el proyecto de una casa de atención y refugio para mujeres golpeadas, lo que revela que la situación es terrible.

Agregó que la violencia intrafamiliar se castiga con sanciones que van hasta los cinco años sin derecho a fianza, tras

precisar que en cada delegación existe una agencia del Ministerio Público especializada para la atención de las víctimas.

En esa misma fecha reveló la secretaria de la Mujer del Partido de la Revolución Democrática (PRD) Malú Micher, que en México cada año un millón de mujeres buscan tratamiento médico urgente como consecuencia de la violación intrafamiliar.

Al señalar que ese día se realiza el “Día Internacional de la No Violencia hacia la Mujer”, Micher agregó que las lesiones provocadas por la violencia al interior de las familias son la cuarta causa de mortalidad femenina, después de la hipertensión y la diabetes, que también pueden ser causadas por una prolongada sujeción a la violencia y abuso diario a que se somete a la mujer.

La exdiputada por Guanajuato y quien fue una de las opositoras a que se legislara en contra del aborto, indicó que en México se están dando cambios legales a favor de la lucha contra la violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De ahí que el PRD demanda la creación del Instituto de las Mujeres como una instancia plural, con personalidad jurídica y presupuesto propio; Así como que haya garantía de recursos dentro del presupuesto público para este sector.

En otras peticiones está que se garantice el derecho a una vida libre de violencia sexual y familiar; el respeto a los derechos sexuales y reproductivos; a la no-discriminación y se garantice la igualdad de mexicanas y mexicanos, entre otros más.

Malú Micher apuntó que el PRD se suma a la lucha nacional e internacional de los derechos fundamentales de las mujeres, los cuales deben ser un factor decisivo en todo régimen democrático y un verdadero estado de derecho.

Micher comentó que la violencia contra las mujeres se da en el ámbito familiar, gubernamental y se disfraza de distintas maneras; en lo laboral está en el hostigamiento sexual; en las calles también hay agresiones contra la mujer.

Con relación a la violencia gubernamental dijo que ésta se expresa en la reducción presupuestal a los organismos y dependencias federales o estatales dedicados a la atención de las mujeres, niños y niñas, así como en la inequidad y distribución de los recursos para programas sociales que afectan los rubros de salud y educación.

Otra de las formas de violencia contra las mujeres que se genera en el ámbito gubernamental, se expresa en la feminización de la pobreza, lo cual se traduce en altos índices de morbilidad infantil, explotación laboral, explotación por medio de la prostitución y la delincuencia organizada en donde se incluye el delito de menores e indocumentadas.

Otra forma de violencia, mencionó, es la falta de mecanismos legales que permitan a las mujeres decidir la interrupción del embarazo.

La secretaria de la Mujer del PRD mencionó que la falta de seguridad pública es una forma de violencia contra la mujer y muestra de ello es que en Ciudad Juárez más de 200 jóvenes mujeres fueron asesinadas en los últimos seis años.

Además faltan políticas de salubridad las cuales permitan una atención adecuada a las mujeres, además de voluntad política para garantizar espacios mínimos de participación política.

Micher dio a conocer que en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Mujer se reportan mensualmente un promedio de 100 casos de violencia intra familiar, de los cuales el 80% son dirigidos a las mujeres de todas las edades.

Asimismo, las agencias especializadas proporcionaron 12 mil 838 servicios al año, de los cuales los de tipo médico fueron el 43%; psicológico, 30% y legal, 27%.

Micher informó que el “Día Internacional de la No Violencia hacia la Mujer” se designó en el año de 1960, cuando en República Dominicana fueron asesinadas las hermanas Patria, Minerva y Teresa Mirabal cuando fueron a visitar a sus compañeras presas por motivos políticos.

Las hermanas se opusieron a la entonces dictadura de Trujillo y después de su muerte se convirtieron en símbolo de la lucha contra Trujillo y en su honor el 25 de Noviembre se constituyó el “Día de la No Violencia”.

El 27 de Agosto de 1999 en Hermosillo, el 67% de las amas de casa son golpeadas por sus parejas, aunque no se llevan estadísticas de las denuncias que se presentan por esos agravios, informó el Consejo Consultivo del Programa contra la Violencia Intrafamiliar.

La presidenta de ese consejo, Carolina O'Farril Tapia, estableció en entrevista que la violencia en la familia es una problemática que afecta en diversos sentidos.

Luego de participar en el taller regional "Cómo legislar con una perspectiva de género", estableció que la violencia hacia la mujer y los niños afecta lo relacionado con la salud, educación, vivienda, trabajo y procuración de justicia, entre otros aspectos.

Manifestó que por desgracia no se ha logrado que las Procuradurías de Justicia de los estados lleven una estadística apegada a la realidad sobre el número de denuncias por lesiones que se presentan en una familia.

Planteó que diversos casos que se han presentado a lo largo del país reflejan la necesidad que existe de atender el problema y legislar sobre esa problemática que atañe a las familias que la viven, pero también a quienes no la padecen.

Subrayó que el hecho de que un 80% de los niños de la calle y de menores infractores, aunque no precisó cifras al respecto, vengan de hogares en los que existe la violencia, está reflejando las consecuencias del problema que se presenta en el seno familiar.

O´Farril Tapia Consideró que “La violencia hacia el interior de la familia se da porque hay un abuso de poder, pues en el seno familiar, no hay relaciones democráticas, ya que se sigue con actuaciones donde unos mandan y otros obedecen”.

Existe un abuso de acciones, abundó, que fuera del seno familiar la ley las considera delitos, mientras que hacia el interior se manejan como cuestiones normales o naturales, lo cual no puede seguir siendo de esa forma.

Planteó que esas situaciones no sólo se presentan como consecuencia del llamado “machismo” del hombre hacia la mujer, sino también contra los discapacitados y los ancianos.

Anotó que es necesario legislar para que la violencia intrafamiliar sea considerada como una Causal de Divorcio y pérdida de la Patria Potestad, así como que en la ley, además de las acciones, también se contemplen las omisiones.

Reforma (09-03-99).- El Presidente Ernesto Zedillo exhortó en esa fecha a Gobernadores, Congresos estatales y juristas a promover leyes que castiguen el maltrato, pues reconoció que, para vergüenza de todos, la violencia en contra de la mujer se manifiesta en México de manera pertinaz.

“La violencia contra las mujeres, las niñas y los niños, dentro y fuera de la familia, es algo que de ninguna manera podemos admitir los mexicanos de hoy”, aseguró.

En el Día de la Mujer, el Presidente lanzó un llamado a elaborar y a aplicar cuerpos normativos relacionados con la violencia familiar y sexual contra las mujeres.

Dijo que con ánimo respetuoso y constructivo, se atrevía a seguir que la problemática sea tratada en la Conferencia Nacional de Procuradores, para que ellos, dijo, impulsen y apoyen los cambios correspondientes.

Hizo el mismo exhorto a partidos políticos y a organizaciones sociales para que promuevan en sus estados, legislaciones similares o mejores a las que ya se tienen en el orden federal.

Puso como ejemplo la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, cuya iniciativa fue elaborada entre el Ejecutivo federal y un grupo plural de legisladores de todos los partidos.

Refirió que sólo siete estados y el Distrito Federal cuentan con legislaciones en la materia.

La Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de la Mujer, agregó, trabajan ya en la elaboración de una norma oficial con el propósito de establecer medidas preventivas y de atención para las víctimas de este tipo de violencia.

Dulce María Sauri había entregado a Zedillo un informe de avances del programa Nacional de la Mujer "Alianza para la

Igualdad", durante un desayuno en el salón Adolfo López Mateos de Los Pinos.

El Presidente alertó sobre el problema que consideró una verdadera tragedia social: el fenómeno del embarazo no deseado entre adolescentes en las ciudades emergentes industriales.

Anticipó que su Gobierno continuará apoyando decididamente y con todo respeto a las mujeres en el uso de métodos anticonceptivos.

En Nuevo León, si bien existe una iniciativa de la ley contra la Violencia Intrafamiliar, apenas está en estudio y ni siquiera ha sido turnada a comisiones para dar celeridad a su aprobación, dijo ayer la Diputada del PT, Guadalupe Rodríguez.

Día Internacional de la Mujer:

Víctimas

De acuerdo con el informe 1999 del programa Nacional de la Mujer, las principales víctimas del maltrato en México son:

61% Niños

21% Madres

10% Otras mujeres

Ya cumplieron

Sólo siete estados cuentan con una ley contra el maltrato Intrafamiliar:

Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.

UNICEF denuncia que 117 mujeres de cada 1000 en México, entre 15 y 19 años de edad, tienen una maternidad precoz o no deseada.

## **CAPITULO 2**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **2.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN  
MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN  
MATERIA FEDERAL

38ª. REFORMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

06/XI/97

#### **CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

##### **Presentes.**

En forma conjunta, el Ejecutivo federal y las diputadas y senadoras al Honorable Congreso de la Unión que suscribimos, sometemos a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Resulta indudable que la familia es la Institución básica de la sociedad. En ella no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida libre de violencia, a vivir en forma digna y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestros potenciales. Como seres humanos y como mexicanos tenemos que formar mujeres y hombres pensantes y libres, en ambientes donde no existen relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónicas. Nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un derecho de propiedad entre las personas, mucho menos un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos, o del marido sobre la mujer. La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.

A nuestro juicio, la violencia en la familia es un asunto que debe abordarse desde distintos frentes. Esta premisa ha sido destacada por diversos grupos de mujeres interesadas en su atención y superación desde hace más de veinte años, al crear los primeros espacios para el diagnóstico y tratamiento del problema.

Por convicción en el ámbito, el Estado Mexicano se ha comprometido a adoptar medidas contra la violencia que se ejercen en detrimento de las mujeres y de los menores. Al efecto, sostenemos que las previsiones legislativas son la base o el eje para poder aplicar eficazmente tales medidas, pues ahí se sustentarán o

derivarán políticas públicas de mayor relevancia práctica para enfrentar el problema.

Como Estado, parte de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, firmada en 1980 y ratificada por nuestro país en 1981, México asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyeran cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentaran contra su pleno desarrollo.

Durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada por la comunidad mundial agrupada en la Organización de las Naciones Unidas en Pekín, República Popular de China en septiembre de 1995, el tema de la violencia contra las mujeres abarcó las formas en que se producen y contempló tanto la reflexión sobre estrategias como la adopción de recomendaciones para los gobiernos de los países participantes. Éstas incluyen el impulso de nuevos textos legales o reformas a los ya existentes con objeto de fortalecer medidas preventivas ante los fenómenos de violencia contra las mujeres y sancionar esa conducta.

Como país miembro de la Organización de los Estados Americanos, México suscribió la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Convención De Belém Do Pará), donde de manera contundente se exhorta a los países a crear o, en su caso, a modificar, todos los instrumentos legales y mecanismos para erradicar y detener la violencia contra las mujeres, incluyéndose, por supuesto, la violencia que en su perjuicio pudiera ejercerse dentro del hogar. Cabe

destacar que, en el mes de noviembre de 1996, el Honorable Senado de la República aprobó esta Convención en los términos del artículo 133 de la Ley Fundamental de la República, propiciándose su elevación a rango de ley en nuestro país. Este pacto regional resulta fundamental para orientar la acción de las instituciones públicas y de la sociedad a fin de abatir la violencia familiar en el ámbito nacional, sin demérito de su incidencia para combatir otras modalidades de ejercicio de violencia en nuestra convivencia social, al propiciarse en un entorno libre de agresiones físicas o psíquicas en el núcleo social básico.

Por otra parte, en el caso de los menores, desde 1990 nuestro orden normativo abarca las provisiones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Saturación Internacional de Menores; ambos instrumentos reconocen y enuncian la necesidad de proporcionar una protección especial a los menores.

En el ámbito nacional, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 considera que la violencia contra las mujeres conculca sus derechos y obstaculiza el ejercicio pleno de su ciudadanía, por lo que el Gobierno de la República asume el compromiso de promover reformas para tipificar la violencia familiar.

De igual manera, el Programa Nacional de la Mujer “Alianza para la Igualdad” establece que la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos, su integridad y su dignidad como persona, sin dejar de mencionar que puede inhibir su desarrollo e incluso provocarle daños irreversibles.

Como parte de esta tendencia, en el mes de abril de 1996 y en atención a los referidos compromisos establecidos en esta materia, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Con este instrumento jurídico, las personas víctimas de violencia intrafamiliar cuentan con opciones de carácter administrativo para llegar a la conciliación, o para lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que funcionan como una primera fase o nivel de atención, apoyada normativa e institucionalmente, para evitar el deterioro de las relaciones familiares.

Por otro lado, es conocido el estudio elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos denominado: "Cotejo de las Normas Federales y de los Estados con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de los Derechos del Niño", con el objeto de alentar la modificación del marco legislativo federal y de las entidades federativas para lograr la eliminación de todo precepto que implique discriminación, segregación o desventaja para las mujeres, en particular aquellas disposiciones que toleren la violencia.

En el ámbito público, tanto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia han sido instituciones que debido a su trabajo tienen contacto cotidiano con las víctimas de la violencia familiar. Por ello han propuesto medidas tendientes a sancionar y prevenir este fenómeno. Así, en coordinación con el Departamento del Distrito Federal y con el apoyo de la Comisión de Derechos

Humanos del Distrito Federal se han creado, entre otros, el Albergue Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y algunas Unidades Delegacionales de Atención a la Violencia Familiar.

A pesar de que la información sobre los problemas de violencia familiar no se recoge a través de mecanismos que permitieran precisar la incidencia real de estos fenómenos en nuestra sociedad, podemos señalar que el Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVI), creado en 1990 y dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se han atendido, hasta el 15 de octubre del año en curso, un total de 108.392 personas, de las cuales el 85% han sido del sexo femenino y el resto correspondiente a menores.

Para conocer la opinión que la sociedad tiene con respecto a la violencia en la familia, la Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (COVAC), integrante del Grupo Plural Pro-Víctimas A.C., llevó a cabo una encuesta en nueve ciudades de nuestro país, en la que se destacan, en relación con la Ciudad de México, los datos siguientes:

- Los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente, son los niños en un 82% y la madre en un 26%.
- El 98% de los encuestados considera que el maltrato físico o emocional es una conducta violenta que debe ser castigada por la ley.

Ahora bien, de los resultados globales de las nuevas ciudades encuestadas se observó que:

- De las personas entrevistadas, el 21% tiene conocimiento de alguna persona maltratada.
- Los niños son quienes en mayor medida son objeto de maltrato, con una incidencia del 82%
- El 94% de los entrevistados consideran la necesidad de contar con albergues.
- El 88% de los encuestados estima importante que existan mejores leyes para proteger a la familia de las lesiones y comportamientos violentos, así como que la violencia en la familia se tipifique como delito.
- El 72% indica como importante que las personas que maltratan a un miembro de su familia deben ser castigados por la ley.
- El 80% de los entrevistados señala que los actos de violencia hacia cualquier miembro de la familia son un delito que se debe castigar.

La presente iniciativa persigue tres objetos fundamentales: disuadir y castigar las conductas que generen violencia familiar, establecer medidas de protección a favor de las víctimas de este fenómeno, y concientizar a la población del problema, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar esas conductas. Estamos frente a una de las situaciones en que el Derecho se ha de convertir en el principal agente de cambio.

Finalmente, al analizar esta compleja cuestión, no sólo debemos utilizar la razón simple y llana, sino que es

indispensable tener sensibilidad y colocamos en la persona de la víctima, saber que existe la posibilidad de que el día de mañana pudieran ser nuestras hijas o hijos quienes sufrieran este flagelo, imaginar el sufrimiento de un hijo al ver que golpean a su madre o de experimentar el trauma emocional de un niño, niña o joven que sufre una agresión física, sexual o psicoemocional por un pariente.

## **2.2 CODIGO CIVIL**

Como se ha expuesto, la violencia familiar es un fenómeno social que atenta en contra de la propia estructura de la familia y, por tanto, resulta indispensable combatirla en todas sus formas.

En tal virtud, resulta necesario proponer diversas adecuaciones a la legislación sustantiva en materia civil, para atender la problemática generada por este tipo de conductas en las distantes instituciones familiares previstas en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal.

Al respecto, se propone adicionar al Título Sexto de Libro Primero del Código Civil, un Capítulo III denominado “De la Violencia Familiar”. De proceder este planteamiento, también sería necesario modificar la denominación del referido Título Sexto, para que se llame “Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar”.

En dicho Capítulo III se precisaría, mediante el artículo 323 bis, el derecho de todo individuo a que se le respete su integridad física y psíquica por parte del resto de los miembros de su familia. En tanto que, en el artículo 323 ter, se incluirán tanto la obligación que tienen los integrantes de la familia de evitar conductas que generen violencia familiar, como la definición civil de violencia familiar.

Para tal efecto, se entendería por violencia familiar el “uso de la fuerza física o moral de manera reiterada en contra de un

miembro de la familia por otro de la misma, que atente contra su integridad física o psíquica, independientemente de que pueda o no producir lesiones; siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato”.

Ahora bien, para que tengan plena vigencia de la convivencia cotidiana los preceptos que integrarían al capítulo propuesto en materia de violencia familiar, se requiere de otras reformas que establezcan mecanismos para prevenir y resolver los conflictos derivados de ese fenómeno, guardándose la congruencia y consistencia con cada una de las instituciones familiares previstas en nuestra legislación civil.

Para contribuir a erradicar los casos de violencia familiar dentro del matrimonio, se propone a ese Honorable Congreso, la adición de una fracción XIX al artículo 267 del Código Civil, en la cual ese tipo de comportamientos constituiría, en sí misma, una causal de divorcio. Sin embargo, cabe señalar que no se trata únicamente de los actos de violencia entre cónyuges sino que, además, podría invocarse como causal de divorcio el incumplimiento del cónyuge generador de la violencia familiar a las determinaciones administrativas o judiciales que se hubieren emitido para corregir sus actos de agresión física o psíquica en contra de sus hijos.

Esta propuesta de reforma sería complementada con la modificación que se plantea al artículo 282 del propio Código Civil, a fin de que los jueces que conozcan de los juicios de divorcio, puedan ordenar, como medidas provisionales, la prohibición de ir a

un lugar determinado, así como las demás previsiones que sean necesarias para hacer cesar los actos de violencia familiar, considerando el interés de quien sufra dicha violencia en tanto dure el proceso.

## **2.3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Con motivo de las reformas propuestas al ordenamiento sustantivo en materia civil, se considera necesario plantear algunas adecuaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la finalidad de que los conflictos generados por la violencia familiar cuenten con procedimientos ágiles y medidas precautorias suficientes para hacer cesar esas agresiones.

En este contexto, se propone reformar el artículo 208, a fin de que al conocer de la separación de personas como actos perjudiciales, los jueces tomen en cuenta los dictámenes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de asuntos relacionados con la violencia familiar.

Por otra parte, en la iniciativa se propone la reforma del artículo 941, a fin de que los jueces de lo familiar tengan competencia para resolver los conflictos derivados de la violencia familiar.

La presente iniciativa también plantea modificar el artículo 942 de este ordenamiento a efecto de que los conflictos generados con motivo de la violencia familiar sean resueltos en la vía controversia familiar y de que se aclare que dicha vía no es procedente para los casos de divorcio y de pérdida de la patria

potestad, los cuales deberán continuar tramitándose en la vía ordinaria.

En el mismo artículo 942, se propone el establecimiento de las reglas que deberán observar los jueces de lo familiar al desahogar los procedimientos que en vía de controversia familiar conozcan y cuya causa sea la violencia familiar. Entre dichas reglas, destacan que el juez propiciará - en audiencia privada – la adopción por parte de los propios involucrados, de las medidas necesarias para hacer cesar la violencia familiar y que en esa misma audiencia, y si los individuos no logran llegar a un acuerdo, el juez, escuchando al Ministerio Público y verificando el contenido de los informes elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido en el conflicto, quedaría facultado para tomar las medidas necesarias para hacer cesar la violencia familiar, en tanto resuelve la controversia en definitiva.

## 2.4 CODIGO PENAL

En el ámbito del derecho penal, por considerar la gravedad que para nuestra sociedad tienen diversas conductas de violencia en el núcleo fundamental de convivencia, se plantean diversas modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Al efecto, se propone reformar la fracción II del artículo 30, relativo a la reparación del daño, para que el responsable de ilícitos penales contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, también pague los tratamientos psicoterapéuticos que requiera la víctima, cuando así sea necesario.

En los artículos 260 y 261 relativos al abuso sexual, se propone agravar la penalidad, en función del daño social y personal que origina su comisión, así como para establecer una escala punitiva acorde con el planteamiento de tipificar la violencia familiar como delito.

De acuerdo con la legislación vigente, en la violación, la cópula se produce con violencia y ausencia de consentimiento, sin limitarse a la cópula por la vía idónea entre hombre y mujer, En este delito, el bien jurídico protegido es la libertad sexual. El texto vigente debería ser suficiente para que fuera posible imponer sanciones a quien cometa una violación contra la persona a la que esté unida en matrimonio, concubinato o tenga relaciones de pareja; sin embargo, se ha interpretado que no existe violación en los casos en que el

sujeto activo es el cónyuge. En el caso del matrimonio, se ha sostenido que este tipo de conducta no configura del delito de violación, sino el ejercicio indebido de un derecho.

De aceptarse la interpretación mencionada en el párrafo anterior, no sólo se legitima implícitamente el ejercicio de la violencia entre cónyuges, sino que se valida un supuesto derecho de débito carnal, que en la actualidad es inexistente en la legislación.

Para evitar interpretaciones equívocas y ratificar que en estos casos el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, esta iniciativa propone la reforma al artículo 265, a fin de precisar que la violación también puede presentarse entre cónyuges y concubinos, además de establecer que, independientemente de la pena privativa de la libertad que corresponde a este delito, en el caso de violación entre cónyuges o concubinos se impondrá al responsable la pena de pérdida del derecho a alimentos que le correspondieran por su relación de matrimonio o concubinato con la víctima.

Por otra parte, también se propone reformar el citado artículo 265, en su último párrafo, a fin de igualar la pena de la violación impropia a la prevista para el delito de violación, ya que no existe razón alguna para que se castigue con pena menor a quien introduzca, por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuera el sexo de la víctima; máxime que, en la mayoría de los casos, el daño que se genera a la víctima es aún mayor que en el caso de la violación tipificada en el primer párrafo de dicho artículo.

De particular importancia resulta la propuesta de adicionar un Capítulo VIII al Título decimonoveno del Libro Segundo de la legislación penal sustantiva, que se denominaría “Violencia Familiar”, integrado por los artículos 343 bis, 343 ter y 343 quáter.

Esta propuesta tiene por objeto considerar como bien jurídico tutelado, la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquellos.

De esta manera, se somete a la consideración de esa Soberanía la tipificación del delito de violencia familiar, entendida como el uso de la fuerza física o moral de manera recurrente, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Las acciones u omisiones que producen la integración del tipo de violencia familiar implican la recurrencia de la fuerza física o moral que atenten contra la integridad psíquica, física o ambas. Es decir, si se produce una sola conducta, por muy grave que pudiera ser la lesión o el trastorno psicológico no se integraría el tipo de violencia familiar.

Otro aspecto importante del tipo delictivo de violencia familiar, es que éste se integra siempre y cuando se cometa en agravio de personas que guarden una relación de parentesco y que convivan en el mismo domicilio que el sujeto activo.

Se pretende equiparar a la violencia familiar, el uso de la fuerza física o moral de manera recurrente, que atente contra la integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, en contra de la persona con quien se encuentre unido fuera de matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en la misma casa. Lo anterior, dada la gran incidencia de conductas de violencia que se presentan entre parejas unidas fuera de matrimonio, así como con sus parientes.

Por lo que hace a la imposición de la sanción, la iniciativa plantea que ésta sea relevante, dada la relación de parentesco o convivencia entre los sujetos activo y pasivo del tipo delictivo. Aún y cuando se reconoce que el empleo de la pena privativa de libertad en un recurso extremo, se considera importante el desaliento de esta conducta grave por medio de la prevención general. Adicionalmente, debemos tener presente que no es la única instancia que regula esta conducta. Las víctimas, potestativamente, primero pueden acudir a las autoridades administrativas, de conformidad con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en un segundo grado, pueden promover en el ámbito del derecho civil y, para los casos extremos, querrellarse o denunciar en materia penal.

Por las razones anteriores, se establece para el delito de violencia familiar una pena de prisión de seis meses a seis años, y la

suspensión de los derechos a alimentos. Ello permitirá al juez valorar la gravedad de las conductas y evitar que se conceda al inculpado la libertad sin caución alguna, en términos del artículo 133 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Como requisito de procedibilidad, se plantea establecer que, salvo el caso de menores o incapaces, los delitos se perseguirán por querrela de la parte ofendida. En tanto que, en los casos en que la víctima sea un menor o incapaz, se propone que el delito se persiga de oficio, en virtud de que éstos no tienen la madurez o conciencia necesarios para conducirse por si mismos, circunstancia que demanda la intervención directa de la representación social.

Por otra parte, se propone a esa Soberanía que en los casos de reincidencia se aumente la pena del delito de violencia familiar y su equiparado en una tercera parte y, en caso de parentesco, decretar la pérdida del derecho a alimentos con respecto a la víctima. Asimismo, en la iniciativa se señala que, si al cometerse estos ilícitos también se tipifican otros delitos, se aplicarán las reglas de concurso.

## **2.5 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos Secretarios, someternos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Como sería muy extenso enfocarnos a cada una de las modificaciones autorizadas, sólo citaremos las que atañen a nuestro estudio.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 282, primer párrafo; 283; la denominación del Título Sexto del Libro Primero; 411; 414; 416 a 418; 422; 423; 444, primer párrafo, fracción I; 492 a 494, y 1316, primer párrafo, fracción VII; se adicionan una fracción XIX al artículo 267; una fracción VII al artículo 282; un Capítulo III al Título Sexto del Libro Primero; los artículos 323 bis y

323 ter; las fracciones V y VI al artículo 444; 444 bis, y la fracción XII al artículo 1316, y se deroga el artículo 415 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para quedar como sigue:

Artículo 267. -

I. a XVIII.

XIX.- Las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el otro, conforme a lo previsto en el artículo 323 ter, así como el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales tendientes a corregir los actos de violencia familiar realizados contra el otro cónyuge o los hijos.

Artículo 282. - Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I. a VI...

VII. Ordenar la prohibición de ir a un lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como cualquier medida necesaria para que cese todo acto de violencia familiar, pensando en el interés del agraviado.

Artículo 283. - La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. Durante la substanciación del juicio se allegará de los elementos

necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y respetará el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores implica las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## TITULO SEXTO

Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar

### CAPITULO III

De la Violencia Familiar

Artículo 323 bis.- Todo integrante de la familia tiene derecho a que los demás miembros le respeten su integridad física o psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- Todos los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se entiende el uso de la fuerza física o moral de manera reiterada en contra de un miembro de la familia por otro de la misma, que atente contra su integridad física o psíquica,

independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 208; 208; 216; 941, primer párrafo; 942, y 945 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 208. - El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

Artículo 216. - Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

Artículo 941. - El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

Artículo 942. - No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la

violencia del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de los hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Cuando exista reincidencia se aumentará en una tercera parte la penalidad señalada en los artículos 343 bis y 343 ter, además de la pérdida del derecho a alimentos.

Si además del delito previsto en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando cohabite con la víctima, la pena se aumentará en un tercio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 115. - Para integrar los elementos del tipo de violencia familiar, deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos pasivos señalados en los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, además de agregarse a la averiguación los dictámenes

correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95; 96 y 121 del presente Código.

Las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán colaborar en calidad de peritos y sus informes deberán rendirse por escrito.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos de carácter civil que se encuentran pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Reiteramos a ustedes, ciudadanos Secretarios, las seguridades de nuestra alta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**

## **CAPITULO 3**

### **EL DEBATE**

#### **3.1 DEBATE**

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA  
COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL

38°. REFORMA

DEBATE

27/XI/97

02/XII/97

En capítulos anteriores se expuso el deseo de modificar y derogar algunos artículos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

La petición deriva de la necesidad de eliminar la violencia familiar en la sociedad mexicana y particularmente de legislar el delito de violación dentro del vínculo matrimonial.

Las propuestas se debatieron ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, causando controversia:

Artículo 323 ter del Código Civil, artículo 265, 266, 343 bis, 343 ter, 343 quarter y 350 del Código Penal, mismos que fueron reservados para discusión en lo particular.

Las propuestas, que son producto del análisis jurídico realizado por las diputadas y diputados de distintas fracciones parlamentarias, tienen como fin mejorar la técnica legislativa y clarificar las disposiciones del decreto en referencia.

Recordemos algunos puntos fundamentales:

Artículo 323 ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión.

Artículo 266. Se equipara a la violencia y se sancionará con la misma pena a:

- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.
- Al que con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento distinto al miembro viril en una persona menor de 12 años o que no tenga capacidad de comprender el acto, sea cual fuere el sexo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo de la pena aumentará hasta en una mitad.

Artículo 343 bis. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente o consanguíneo en

línea recta ascendente o descendiente sin limitación de grado y que cohabite en el mismo domicilio de la víctima.

A quien incurra en este delito se le impondrán de 6 meses a 4 años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.

Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que ésta sea menor de edad o incapaz, en tal caso se perseguirá de oficio.

Artículo 343 ter. Se sancionará con 6 meses a 4 años de prisión al que realice los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio o parientes con afinidad hasta el cuarto grado o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia.

Artículo 343 quarter. El ministerio Público exhortará al responsable a abstenerse de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y asignará las medidas preventivas para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de lo anterior.

Artículo 350. Si el ofendido es alguno de las personas contempladas en los artículos 343 bis y 343 ter y siempre y cuando la víctima habite en el mismo domicilio, la pena se aumentará en un tercio.

Artículo 265 bis. Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior; este delito sé perseguirá por querrela de la parte ofendida.

El documento fue el fruto de 4 sesiones de subcomisión, en ellas participaron diputados de todos los partidos, en su mayoría del PAN; se suscribe en nombre de la Comisión de Justicia y está firmado por María Guadalupe Sánchez M., Laura Carranza, Carolina O'farrill Tapia y Luis Patiño Pozas.

Es de relevancia hacer hincapié en el número de opiniones encontradas que se originaren con la lectura del documento, en especial los artículos 265 y 343 bis del Código Penal, mismas que se reservaron para su discusión en lo particular.

Para conocer las opiniones de cada uno de los Diputados que solicitaron la palabra dentro de la sesión, procedemos a plasmar, a groso modo, sus aportaciones:

LA C. DIPUTADA CAROLINA O'FARRILL: Con su venía, señor presidente.

Vengo a hablar aquí a nombre de la subcomisión, que dentro de la comisión estuvo trabajando el dictamen de esta iniciativa.

Me apena muchísimo que el diputado que me antecedió en la palabra, lo único que le interesa es politizar esto y maltratar a

otros diputados, quitándole interés e importancia al tema que hoy nos ocupa.

Tuvimos 4 sesiones de subcomisión, en ellas participamos todos los diputados de todos los partidos, nuestro trabajo fue muy arduo, muy intenso. Casi gran parte de las modificaciones que se hicieron fueron las propuestas del Partido Acción Nacional, que vinieron a enriquecer esta iniciativa; desafortunadamente no pudimos ponernos de acuerdo, solamente en un punto.

El día de ayer nos reunimos en la comisión para aclarar los puntos y llegar a consensos. Consideramos que no hay un sólo partido de los que están representados aquí, no hay uno solo de los partidos representados aquí, que esté a favor de la violencia en la familia, ¿o hay alguno que está?, que levante la mano.

Considero que aquí están todos los representantes de los partidos y de los ciudadanos que están a favor de que el artículo 4º de la Constitución sea llevado a la realidad. No podemos seguir olvidando el 52% de la votación que nos sentó a todos los que estamos aquí sentados para representarla.

No considero que pensemos en politizar algo que es tan claro y que se ha manifestado en los más de 180 mil casos atendidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal desde la creación del Centro de Atención a Violencia Intrafamiliar.

Es muy serio este tema que nos ocupa hoy, es un trabajo arduo, de 15 años, de mujeres que están presentes aquí atrás, ¿sí?, 15 años de luchas para que en la familia haya armonía.

En eso coincidimos con el PAN, en lucha porque la familia se mantenga unida, eso es lo que nos une con el PAN, ¿sí? Por qué, porque todos queremos familias unidas, pero unidas armónicamente, porque la violencia que se presenta dentro del hogar, que tanto afecta a la violencia que vivimos todos los días en las calles y qué tanto la violencia de las calles está influyendo en nuestros maravillosos hogares para crear esta violencia que estamos viviendo. Eso es lo que estamos tipificando, eso es lo que estamos luchando, y en eso estamos unidos todos los partidos políticos.

Muchas gracias señores.

EL C. PRESIDENTE: Para hechos tiene la palabra la diputada Laura Itzel Castillo y procederemos a leer el documento que ha solicitado el diputado Américo Ramírez Rodríguez. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA LAURA ITZEL CASTILLO: Con su permiso señor Presidente.

Lo que podemos aceptar es que se diga que una discusión que lleva 20 años en el debate público, se maneje que es un dictamen sobre las rodillas. No podemos aceptar eso, ya que seriamente se ha venido llevando a cabo todo un proceso que ha desembocado en esta iniciativa de ley en contra de la violencia

familiar, que fue firmada por legisladoras del Partido Acción Nacional, por legisladoras del Partido Revolucionario Institucional, por legisladoras del PT, del Partido Verde Ecologista de México y por nosotras mismas, las del Partido de la Revolución Democrática; iniciativa también que firmada en su momento, en conjunto con senadoras y diputadas de los diferentes partidos que componemos esta Cámara y el Congreso de la Unión, con el Presidente Ernesto Zedillo.

Por eso, no podemos permitir que se siga retardando la votación y la aprobación de esta ley que nos favorece a todos los mexicanos y las mexicanas y que es en defensa justamente de las mujeres y de los menores y de la integridad de la familia.

Por ello, ayer, en la reunión que se mantuvo en la Comisión de Justicia; se discutió sobre los puntos que habían sido reservados, sobre los artículos que se reservaron la vez anterior, y lo que sí podemos decir aquí, orgullosamente, es que llegamos a consensos con relación a todos los artículos que se tenían en reserva, a excepción de 265.

Por lo tanto, lo que se requiere en estos momentos, es no poner pretextos para darle solución a esta iniciativa y para salir de esta Cámara el día de hoy con la aprobación de esta ley.

Por eso se tiene que discutir exclusivamente el artículo 265 y votar en relación a eso en una discusión en lo particular.

Los exhortamos compañeras y compañeros diputados, a que cumplamos con nuestra palabra, a que cumplamos con nuestro compromiso como legisladores de esta histórica Legislatura; los exhortamos a no seguir deteniendo el debate, a no seguir deteniendo la aprobación de una ley fundamental para la familia mexicana.

Muchas gracias.

EL SECRETARIO, DIPUTADO JAIME CASTRO LOPEZ: Sí señor Presidente, se trata de un documento que se suscribe en nombre de la Comisión de Justicia y lo rubrican: María Guadalupe Sánchez M., Laura Itzel Castillo, Alma Vucovich, Martha Laura Carranza, Carolina O´Farrill Tapia y Luis Patiño Pozas o Pozos. Cumplidas sus instrucciones, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE: Gracias señor diputado.

En consecuencia, están a discusión los artículos 323 ter, del Código Civil.

¿Con qué objeto diputado?

EL C. DIPUTADO AMÉRICO RAMIREZ RODRIGUEZ: Diputado Presidente, con el propósito de hacer a usted la observación consistente en que la propuesta de modificación al texto del artículo 265 está suscrito única y exclusivamente por cinco señoras diputadas, razón por la cual no existe mayoría de los integrantes de la Comisión de Justicia.

Si usted quiere poner a consideración del pleno, que atropelladamente y sobre las rodillas se ponga a discusión esta

propuesta, yo estoy de acuerdo en entrarle en este preciso momento, porque quiero dejar suficientemente claro que tanto mi partido, Acción Nacional como yo, estamos abiertamente en contra de la violencia familiar.

EL C. DIPUTADO PABLO GOMEZ ALVAREZ: (desde la curul) Señor Presidente.

Solicito el uso de la palabra.

EL C. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto ciudadano diputado Pablo Gómez?

EL C. DIPUTADO PABLO GÓMEZ ALVAREZ: (desde la curul) Una moción de orden.

EL C. PRESIDENTE: Una moción de orden.

Por favor un micrófono al diputado Pablo Gómez.

EL C. DIPUTADO PABLO GOMEZ ALVAREZ: (desde la curul) Señor Presidente, yo creo que tiene razón el diputado Américo, y yo le pido a usted, señor Presidente, de la manera más atenta, y si no hay oposición de parte del Presidente de la Comisión de Justicia, que los ciudadanos y ciudadanas diputadas miembros de la comisión de Justicia que deseen pasar a firmar la propuesta, que lo hagan en este momento para subsanar el procedimiento, en la Secretaría, con el propósito de que el pleno pueda tener conocimiento de si existe una mayoría de la Comisión de Justicia o

no existe, puesto que en cuyo caso, en el caso de no existir no procede la modificación al dictamen.

EL C. PRESIDENTE: Se acepta la moción del diputado Pablo Gómez para que los diputados de la Comisión firmen el documento.

EL C. PRESIDENTE: Vamos a solicitar con todo respeto a todos los presentes, guardar el debido respeto para proseguir en orden con esta sesión.

El documento contiene 26 firmas de la Comisión de Justicia, por lo tanto proseguiremos con la discusión.

En consecuencia están a discusión los artículos 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y 343 Cuarter, 265, 266, 345 bis, 343 ter y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, con la modificación presentada con la propuesta de la comisión.

El 265 bis de discutirá en forma apartada, como se ha hecho en la solicitud de los miembros de la comisión de Justicia.

Se han registrado para la discusión de los artículos 265 y 343 bis del Código Penal los siguientes diputados: En contra el ciudadano diputado Américo Ramírez Rodríguez; en pro el diputado Francisco Loyo Ramos, del Partido Revolucionario Institucional; en

contra el ciudadano diputado Abelardo Perales; en pro el ciudadano diputado Jorge López Vergara, del Partido Acción Nacional.

Tiene la palabra para participar en contra, el diputado Américo Ramírez Rodríguez. Hasta por cinco minutos, ciudadano diputado.

EL C. DIPUTADO AMÉRICO RAMIREZ RODRIGUEZ:  
Diputado presidente. Antes de iniciar mi intervención, dejo suficientemente claro que aceptaré todas las interpretaciones que me sean formuladas.

Honorable Asamblea...

EL C. PRESIDENTE: Me permite, ciudadano diputado. Voy a solicitar a los ciudadanos diputados y a las ciudadanas diputadas que por favor ocupen sus asientos para escuchar atentamente al orador. Tiene la palabra, ciudadano diputado. Por favor, regresen el tiempo al ciudadano orador.

EL C. DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ:  
Ciudadano Presidente, son 10 minutos de tiempo para hacer uso de la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Se le conceden 10 minutos, ciudadano diputado.

EL C. DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ:  
Muchas gracias, señor presidente. De entrada, me permito

manifestar a ustedes que durante muchos años he dedicado un esfuerzo considerable a procurar una mayor participación de la mujer en el ejercicio de la función pública, y especialmente de la función electoral, porque creo que de toda la bondad en el alma que hay en la mujer mexicana, debe plasmarse en el quehacer político.

Ninguno de nosotros desconoce la dolorosa realidad de nuestro pueblo. Para nadie es un secreto el grave problema del alcoholismo. El padre de familia irresponsable que, en estado de ebriedad, tiene relaciones con su cónyuge y la embarazada.

Yo creo que esta posibilidad, que es un problema de cultura, no se va a solucionar tipificando como delito la violación entre cónyuges, esto sólo va a servir para alimentar a litigantes inescrupulosos. A verdad de las cosas es que ninguna mujer de escaso nivel económico, y mucho menos una mujer indígena, va a acusar penalmente a su marido porque, en primer lugar, muchas de ellas, una inmensa mayoría, ni siquiera habla el español.

Lo que estamos haciendo es alentar el ejercicio indebido de un derecho que con apariencia de buen derecho en cualquier litigio de divorcio, la cónyuge haga uso de este artículo como instrumento en contra de su colitigante.

Nosotros estamos aquí para evitar la violencia familiar, no para incurrir en abusos de derecho.

Mi propuesta concreta es que se reduzca, mi propuesta concreta es que se suprima este párrafo cuarto al artículo 265 del

dictamen inicial o bien el artículo 265 bis del dictamen complementario, para un solo propósito, que haya congruencia.

No es posible que por una parte exista la conducta permisiva del Estado de prohibir cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges y que por otra parte, la cópula entre cónyuges se pueda tipificar como violación.

Yo les ruego a ustedes considerar la necesidad de que se haga una revisión exhaustiva y completa de toda la legislación civil para que no vayan disposiciones a contrapelo.

No es posible que por una parte se me prohíba cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie, y por otra parte, se me tipifique como delito la cópula entre cónyuges.

EL C. PRESIDENTE: Vamos a solicitar, con todo respeto, a los invitados detenga el tiempo que por favor guarden el orden para el orador.

EL C. DIPUTADO PABLO GOMEZ: (desde su curul) ¿El orador me permite una pregunta?

EL C. DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ: Desde luego que sí, diputado presidente.

EL C. PRESIDENTE: Ciudadano Diputado, ¿acepta usted una pregunta del Diputado Pablo Gómez?

EL C. DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ: La acepto desde luego.

EL C. DIPUTADO PABLO GOMEZ ALVAREZ (desde su curul): Muchas gracias a ambos. Estoy escuchando, señor Diputado, está usted diciendo que se intenta tipificar como delito la cópula entre cónyuges, pero eso de repente como que se escuchó algo de lo que no se está hablando. Se está hablando de cópula entre cónyuges o entre concubinos, cuando se habla de violación, ¿usted considera que se está tipificando penalmente la cópula entre cónyuges en términos generales? Esa es mi pregunta.

EL C. DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ: Con mucho gusto Diputado Pablo Gómez, mire usted, a lo que me refiero es que el Artículo 147 del Código Civil para el Distrito Federal, prohíbe expresamente cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie. Aquí no se dice si no es pacífica o con violencia...

GRITOS EN EL SALON.

Espéreme usted... Por la naturaleza del delito, el delito de violación no se comete mayormente en la vía pública, se comete entre cuatro paredes y un techo. Por esta razón es necesario no dejar la posibilidad...

EL C. PRESIDENTE: Nuevamente solicitamos a las Ciudadanas Diputadas y a las Ciudadanas que hoy asisten a esta

sesión, guardar el debido respeto para el orador. Prosiga, Ciudadano Diputado.

EL C. DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ: Mujer que resista la cópula y aún la que fuere violada, estaría oponiéndose a esta disposición de carácter civil, yo lo único que pido es que se haga una revisión exhaustiva de la legislación, y que no en 24, 36 horas de haberse conocido el dictamen, efectivas de trabajo, se pretenda poner a discusión un documento de tan alta importancia.

En los anteriores términos, doy respuesta a su pregunta, Diputado Pablo Gómez y continúo con la intervención. Mi intervención es a favor de que se termine la violencia familiar, mi intervención es porque esta legislación recoja los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia.

Rápidamente voy a dar lectura a todos la tesis de jurisprudencia, que son precisamente tesis de jurisprudencia, porque se han pronunciado por la Suprema Corte de Justicia al resolver tesis en contradicción.

Dice: “La institución del matrimonio tiene entre sus finalidades la procreación de la especie, en virtud de lo cual los cónyuges deben prestarse a la relación carnal, que como consecuencia lógica sólo concibe la práctica de la cópula normal. De tal manera que si el cónyuge le impusiera de manera anormal y violentamente, lesionaría la moral y la libertad sexual de su pareja, que en ningún momento consintió tales prácticas y por ende se configurará el delito de violación.

“El derecho a la relación carnal existe entre aquellos que se han unido en matrimonio, no es ilimitado, pues en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma, como sería el caso de su pareja que estuviera en estado de ebriedad o drogadicción, pues no sólo se advierte el natural rechazo por quien acude en esas condiciones, sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica la posibilidad de engendrar un ser en esos momentos, lo que funda la oposición del pasivo, quien protege la sanidad de su estirpe. Por lo que si es sometido a realizar la cópula violentamente, aunque ésta sea normal, sin duda estaremos en presencia del ilícito de violación”.

Estos son los criterios que estimo deben de recogerse en el dictamen diputado Pablo Gómez. Yo creo que es necesario dejar suficientemente claro que si queremos acabar con la violencia familiar, debemos pensar en la posibilidad de que existan figuras que permitan a uno de los cónyuges, cualesquiera que éste sea, que se le suspenda la obligación de cohabitar por ejemplo, con el cónyuge que padece etilismo crónico. Después de todo el etilismo crónico es considerado una enfermedad, aun cuando no sea contagiosa, se un mal ejemplo pernicioso para la familia y tiene consecuencias hereditarias.

Este es el tipo de situaciones que se deben de recoger y no andarse poniendo ni la blanca túnica de feminista, ni tampoco la túnica de Fray Bartolomé de las Casas. Muchas gracias.

DIPUTADO PABLO GOMEZ (desde la curul) ¿Puedo hacerle una pregunta al orador?.

PRESIDENTE: ¿Permite una pregunta diputado Américo Rodríguez?.

DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ (tribuna) Sí, si la acepto.

DIPUTADO PABLO GOMEZ (curul) Solamente para preguntar porque yo le hice una pregunta de si usted consideraba el tipo que estamos discutiendo, como el medio a través del cual se penaliza la cópula entre cónyuges. Y usted me dijo que sí con toda claridad.

DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ (tribuna) Sí.

DIPUTADO PABLO GOMEZ (curul) Entonces, ¿usted considera le pregunto que el acto de violación de un cónyuge contra otro, puede tener el mismo tratamiento y la misma expresión que usted le da al término cópula?. Es la primera pregunta.

Y le pregunto de esta otra manera, porque usted nos ha puesto a las dos tesis que por cierto no hacen jurisprudencia señor licenciado bueno, digo entre paréntesis, de la Corte. Y le quiero decir nada más de paso, que la introducción en el código penal, de ese tipo, es una respuesta a esas dos tesis de la Corte y que el Poder Legislativo en su función de elaboradora, de elaborador de las leyes, también puede reponerle al Poder Judicial, sus criterios. Esa

es una función del legislador también puede reponerle al Poder Judicial, sus criterios. Esa es una función del legislador también y creo que en eso estará usted de acuerdo con la historia del Poder Legislativo, porque siempre lo ha hecho en todos los países. Eso es todo.

DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ: Bien Diputado presidente, voy a proceder a dar respuesta al diputado Pablo Gómez.

PRESIDENTE: Adelante diputado.

DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ: (tribuna) Mire usted, de su primer cuestionamiento, es una cuestión técnico jurídica, lo que quiero es cerrar el morral, no dejarlo abierto, diputado Pablo Gómez.

El artículo 147 en virtud de que la ley es general, abstracta y obligatoria, no admite excepciones; aun bajo circunstancias de violación, la mujer estaría actuando en contra de todo acto tendiente a la perpetuidad de la especie, que mantiene este artículo. Consecuentemente, en estos términos responde a esta primera pregunta de usted: La cópula con violencia no deja de ser cópula y a lo que se opone la mujer es a la cópula y esa cópula se opone por lo que usted quiera, guste y mande. Pero no es una circunstancia de excepción conforme al 147, que la obliga invariablemente a evitar todo acto tendiente en contra de la perpetuidad de la especie.

Creo que está suficientemente claro hasta para un economista.

Su segunda pregunta: sí es tesis de jurisprudencia. ¿Por qué? Porque conforme a la ley cuando la Suprema Corte de Justicia resuelve una contradicción de tesis, sienta jurisprudencia; y esto hasta los que son abogados lo saben.

Su tercera pregunta es: el artículo 265 ni en el texto original ni en el segundo dictamen recoge planteamiento alguno de la Suprema Corte de Justicia. Una verdad a medias son dos mentiras y usted aquí se aventó varias. Le voy a leer el artículo 265 bis: "Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina se impondrá la pena prevista en el artículo anterior". ¿Cuántos criterios jurisprudenciales están recogidos aquí, diputado Pablo Gómez?  
Muchas gracias.

(Aplausos)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN JOSE CRUZ MARTINEZ (PT): Tomando en consideración que han transcurrido las cinco horas reglamentarias de esta sesión que establece el artículo 3º. Del Acuerdo Parlamentario aprobado el 6 de noviembre, la Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de concluir los asuntos pendientes en cartera acuerda prorrogar el lapso correspondiente hasta la conclusión del orden del día.

Tiene la palabra en pro el diputado Francisco Loyo Ramos, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO LOYO RAMOS (PRI):

Honorable Asamblea:

La Comisión de Justicia tuvo en cuenta la intención de la iniciativa respecto a tipificar la conducta de la violación de cónyuges en el 265 como venía. Pero después de algunas discusiones y comentarios que enriquecieron la iniciativa, decidimos, como lo propusimos de libertad, la que contiene el último párrafo del artículo 265 que se refiere a la violación impropia, que a nuestro juicio requiere de mayor penalidad que la violación propiamente dicha.

Por esa razón coincidimos todos los representantes de los partidos políticos en que la sanción debía ser por lo menos igual a la prevista para la violación genérica.

Sin embargo, en virtud de esta gran discusión de que si se da o no se da la violación entre cónyuges, nos vimos en la necesidad de crear un artículo: el artículo 265 bis, porque estamos plenamente convencidos de que el bien jurídicamente tutelado por este artículo debe ser la libertad sexual. Y por esa razón nosotros propusimos el texto de que si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Y lo hicimos así para sacar del artículo 265 este tipo de conducta. Y lo hicimos así para que no estuviera en el catálogo de delitos graves y entonces en condiciones especiales y circunstanciales quien cometiera este delito pudiera salir con libertad bajo fianza, en términos de las disposiciones del artículo 20 constitucional.

Y lo hicimos así también, agregando un párrafo al 265 bis para que este delito se persiguiera por querrela de parte ofendida y no dejar que se fuera como un delito que se persiguiera de oficio.

Por eso estamos convencidos, independientemente de la lucha que el grupo de mujeres y los hombres, los varones y todo el país tiene en contra de la violencia intrafamiliar, que son el contenido de los otros artículos que aquí no se han discutido en contra, sólo se ha venido a señalar argumentos del artículo 265 que corresponde al nuevo proyecto de dictamen al 265 bis.

Y estamos plenamente convencidos, en bien de conservar la libertad sexual, de que quede plasmado el texto exactamente como lo propone la Comisión con el acuerdo del día de ayer en que si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina se impondrá la pena prevista en el artículo anterior que es el de la violación genérica y que este delito sólo se perseguirá por querrela de parte ofendida. Ese es el comentario que mi grupo parlamentario quería hacerles a ustedes, para que queden convencidos de que nuestra intención es asegurar y garantizar la libertad sexual, que esa libertad que tienen los cónyuges se vea garantizada y protegida contra aquel que quiere violentarla y que sin embargo, es libertad de la ofendida

proceder por querrela de parte y perdonarlo en cualquier parte del proceso a quien haya sido el sujeto activo del delito.

Ese es el comentario que nosotros el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional queríamos hacer respecto al 265 bis y ningún otro comentario en relación a los otros artículos que han sido leídos ante ustedes.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE: Gracias diputado.

Tiene la palabra, en contra, el diputado Abelardo Perales.

EL C. DIPUTADO ABELARDO PERALES MELENDEZ (PAN): Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras diputadas; compañeros diputados; De antemano condeno la violencia familiar, de antemano les digo que debe ser castigada, que debe ser causal de divorcio, aunque ya el Código Civil contempla como causa de divorcio los malos tratamientos de un cónyuge al otro. Sin embargo es conveniente que se contemple la violencia familiar como causa de desunión matrimonial.

Mi partido, el Partido Acción Nacional, está a favor del proyecto, del dictamen. Sin embargo, a título personal quiero hacer las siguientes consideraciones.

El delito de violación entre cónyuges, ya la Suprema Corte de Justicia lo ha contemplado y definido en varios casos concretos. Esto significa que la propuesta de reforma no es totalmente novedosa en cuanto al delito de violación entre cónyuges. Ha dicho en jurisprudencia por contradicción de tesis, que es la que se forma cuando dos Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias y la Corte define cuál debe prevalecer, ha dicho que existe violación entre cónyuges cuando habiéndose suspendido el derecho de cohabitar por resolución judicial, en virtud de que uno de los cónyuges padezca sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, por lo que si el cónyuge enfermo impusiere violentamente la cópula, aunque sea normal, porque ya no tiene derecho al débito conyugal, además de poner en peligro la salud del cónyuge inocente y de la descendencia que pudiere procrearse en esas circunstancias; ahí hay delito de violación entre cónyuges.

Segundo caso que la Corte ya lo considera como tal: Cuando se imponga la cópula a persona que por cualquier causa no pueda resistirlo, como sería el caso de la mujer imposibilitada para sostener relaciones sexuales, como el caso de la mujer que sufra parálisis.

Tercero: Cuando el cónyuge impusiere la cópula de modo anormal y violentamente, pues se lesionaría la moral y la libertad sexual de su pareja, que en ningún momento consintió tales prácticas.

Cuarto caso de violación entre cónyuges, que así lo ha considerado la Corte: Cuando el acto carnal es en público.

Quinto caso: Cuando el sujeto activo se encuentra en estado de ebriedad o drogadicción, so sólo por el natural rechazo del pasivo, sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica engendrar un ser en esos momentos para proteger la sanidad de su estirpe.

Compañeros diputados: Existe una jurisprudencia ya antigua de la Suprema Corte de la Sala Penal, en el sentido de que el solo dicho de la ofendida por un delito sexual es prueba evidente y palpable de que a quien se acusa es el responsable de violación.

Yo me pregunto si bastaría la acusación de la mujer hacia su esposo para que se considerara prueba palpable y evidente y demostrara el tipo penal y la presunta responsabilidad en el ilícito. Esto nos puede llevar a extremos graves, porque si de acuerdo con esa jurisprudencia de la Suprema Corte basta el solo dicho de la ofendida en delitos sexuales para que se considere responsable de tal ilícito a quien se acusa, salvo que el acusado aporte pruebas que desvirtúen el dicho de la ofendida, pues de veras que esto se puede llevar a extremos y que incluso puede llevar a la desintegración familiar.

Condenamos la violación, condenamos la violencia, ... pero insisto, tenemos que ser consecuentes en este problema que día a día se confronta en nuestra realidad mexicana. Por ese motivo yo considero que sólo en los casos en que se ha definido como violación entre cónyuges por la Suprema Corte, se consideren esos

casos de violación entre marido y mujer, porque de lo contrario nos puede llevar a extremos inaceptables.

Yo considero entonces, porque incluso en materia de divorcio, en materia...

EL C. PRESIDENTE: Permítame señor Diputado. ¿Acepta una pregunta, ciudadano Diputado?. La acepta.

EL C. PRESIDENTE: De la Diputada Lenia Batres. Adelante y detenga el tiempo por favor.

LA C. DIPUTADA LENIA BATRES GUADARRAMA (desde su curul): Más bien quiero hacerle dos preguntas al orador: la primera va en el sentido de que hablaba de la desintegración familiar que puede crearse con la tipificación del posible delito de violación en el interior de una pareja.

Yo le pregunto a usted si considera que no es un problema de desintegración familiar cuando se da la violación al interior de la pareja primero; segundo, quiero preguntarle a usted si cree que la Suprema Corte de justicia de la Nación, con la jurisprudencia que ha sentado, ha subsanado todos los problemas que existen dentro de la sociedad, le pregunto a usted, ¿cuál cree que es el papel del Legislador entonces?.

EL C. DIPUTADO ABELARDO PERALEZ MELENDEZ: Le voy a dar contestación; la respuesta a la primer pregunta es

afirmativa; sí considero que es motivo de desintegración la violación entre cónyuges.

La segunda, es evidente que el Congreso puede recoger la jurisprudencia de la Corte y hacerla Ley, así lo ha hecho en materia laboral, en materia civil e incluso en materia penal, ha considerado que los criterios jurisprudenciales, el Congreso en casos específicos, sean leyes. Pero mire, lo que nosotros condenamos es en el sentido de que se puede hacer abuso de la norma, la vulnerabilidad de las reformas porque entonces se puede dejar en estado de indefensión al cónyuge que es acusado por violación sexual, porque mire usted, ¿cómo va a desvirtuar el dicho de la ofendida? ¿Qué pruebas podría aportar el acusado?, ¿La declaración de sus hijos?, ¿sus hijos serían testigos de descargo?, ¿Qué pruebas puede aportar el acusado de violación por su propio cónyuge?. Es mi pregunta y espero la respuesta.

Yo nada más les digo a ustedes que debemos tener mucho cuidado con este delito y que por tanto yo propongo, a título muy personal, que en todo caso se considere violación entre cónyuges los casos que ya están definidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte.

Gracias. (aplausos)

EL C. PRESIDENTE: En pro por el Diputado Jorge López Vergara del PAN.

EL C. DIPUTADO JORGE LOPEZ VERGARA (PAN): Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores Diputados. Ciertamente el tema es discutible y de alguna manera provoca división de opiniones, pero también es importante que sepan compañeros que hemos trabajado en la Comisión de Justicia con mucha apertura, con mucha madurez, tratando de darle precisamente a esta reforma la posibilidad de que no existan esas circunstancias de que hablaba el compañero Diputado anteriormente.

Yo sé que en el PAN siempre ha sido preocupación constante desde su fundación el bienestar de la familia, estamos conscientes que desde el origen del hombre la familia ha sido considerada el núcleo principal de la sociedad y por tal razón es necesario que su organización y estructura sea cada vez mejor, debido a que dentro de la familia se adquieren las bases y los conocimientos principales de la conducta humana.

Cuando el hombre y la mujer libremente se han comprometido a amarse y respetarse en base a su mutua complementación, tiene la magnífica oportunidad de hacer extensiva su realización a otros seres, los hijos, quienes creados... en un ambiente de armonía y aceptación, florecerán en una nueva generación de adultos maduros y responsables, de manera que una sana cédula social original irradiará sus beneficios en toda la comunidad; de ahí la importancia de que la familia esté ajena a toda violencia física o moral esencialmente en su propio seno.

La familia es formadora de hombres y mujeres, es la madre de la educación; en ella los individuos aprenden la jerarquía de las cosas así como los valores; es verdadera escuela de humanismo y ayuda a armonizar los derechos personales en las demás exigencias de la vida social.

Toda persona debe ser fruto espléndido de la familia, pero la violencia familiar ha sido y es preocupación en diversos países, entre ellos México, por el impacto y las consecuencias que generen los individuos en las familias y en la sociedad.

Diversos estudios han revelado que su ejercicio reiterado constituye un factor criminógeno importante al ocasionar en los individuos que la padecen, la pérdida de la autoestima, de los valores que con el transcurso del tiempo pueden llevarlos a incurrir en conductas delictivas.

Efectivamente, como hemos dicho, la víctima de la violencia familiar de hoy puede ser el criminal del mañana; las víctimas están listas a hacer otras víctimas y aquí la importancia de realizar una adecuada reforma que tome en consideración este aspecto para no hacer de la política de violencia familiar sólo una política de represión.

Apoyamos y votamos a favor de la iniciativa porque viene a contribuir con mayor precisión a resolver el problema de la violencia familiar. Algunos de nuestros compañeros hemos dado nuestro voto convencidos de que con esto se dá un gran paso contra este fenómeno; no queremos ver violentadas las vidas de mujeres, madres, esposas, hijos, por personas que consciente o

inconscientemente los agravian, porque creen tener la libertad y no pocos piensan que tienen el derecho de hacerlo con los miembros de la familia.

Por ello, se hace necesario romper esta cultura distorsionada de nuestro ambiente social. Estamos dispuestos junto con las asociaciones civiles pro-víctimas, con las instituciones públicas y privadas en materia de atención a víctimas de violencia familiar, con los legisladores de otros partidos, en sí con la sociedad, de enfrentar y frenar la violencia familiar, no pretendemos minimizar el problema sino considerarlo en la dimensión que merece para atenderlo con eficacia y oportunidad.

El problema relativo a la familia es de aquellos que el legislador debe tocar con el tacto más extraordinario mirando siempre por su autoridad y cohesión, que se aspire más a su integración que a su disolución. Contribuir a su fortalecimiento y el de sus vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes, fundada en la absoluta igualdad de derechos del hombre y de la mujer al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección de sus hijos para que se desarrollen plenamente en todos sus aspectos y como dignos ciudadanos de la sociedad mexicana. Familias sanas, dan hombres sanos. Hombres sanos, dan sociedades sanas por ello habremos de erradicar la enfermedad de la violencia dentro de ella.

En el seno de la comisión, es importante recalcar que varios integrantes del Partido Acción Nacional lograron que se perfeccionara la redacción de la Institución de violencia familiar en el

Código Civil también el respectivo tipo penal de la violencia familiar en el Código Penal, y en esto tuvimos el apoyo maduro de los compañeros de otros partidos; el objetivo era ser más eficaces precisamente con el fin de combatir este mal social en todas sus manifestaciones clarificando el concepto... y estableciendo con precisión el tipo penal, para no dificultar la comprobación del delito para el ministerio público en la averiguación previa, o bien al juez penal en el proceso, de tal forma esto ayudara a que tuviera real vigencia la norma que estamos y proponemos crear por virtud de esta reforma.

Sin embargo, hubo un sólo punto en el que estuvimos de acuerdo, y fue precisamente en el de la penalidad. Acordamos que se perseguirá no de oficio sino por querrela de parte, y hubo consenso; solicitamos que no se considerara delito grave, y hubo consenso al crear un delito especial; pero cuando llegamos al punto de penalidad, ahí no encontramos el consenso, y nosotros sabemos que estamos ante la presencia de individuos culturalmente distorsionados, por lo tanto no queremos que se mire su conducta con tolerancia, pero tampoco casarnos con una pena extrema en el sentido sólo del castigo o de la represión.

Tenemos una cultura en donde algunas personas piensan que su conducta es aceptable o justificada, no se callan lo que hacen, es más, forma parte de sus rituales y muchas veces no se sienten culpables o avergonzados por esa conducta que vulnera la libertad sexual de hoy por hoy no se justifica.

Por ello nosotros solicitábamos que buscáramos como solución al problema el que la pena fuera más diferenciada. En un momento dado no habría oposición porque se pusiera el máximo que se establece, que es de 14 años, sin embargo, si pedíamos que la pena tuviera límites inferiores, precisamente para darle al juzgado la oportunidad de analizar el caso y evitar que se cometieran injusticias. Claramente ésta fue la única dificultad que tuvimos en el seno de la comisión.

Finalmente queremos decirles, compañeros diputados: coincidimos varios de los compañeros de la comisión del Partido Acción Nacional y apoyamos la propuesta de la iniciativa para tipificar en forma clara y contundente la violación de la cónyuge o concubina, erradicando interpretaciones y eliminando la incertidumbre que esto ocasiona; pero no podemos ignorar que uno de los factores que ocasionan estas conductas, son el reflejo de una cultura generacional que ya hemos expuesto, que es negativa pero que desgraciadamente forma parte aún de nuestra sociedad.

El único punto que finalmente quedó sin consenso, fue precisamente lo relativo a la pena que ha de imponerse al sujeto activo del delito, y ello es precisamente que el límite inferior sea de 6 meses y el mayor el que ya se estipula para la violación lisa y llana. Ese es el único punto que nosotros encontramos diferencia. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto, ciudadana diputada?

Tiene la palabra la ciudadana diputada Patricia Espinosa, hasta por 5 minutos.

LA C. DIPUTADA PATRICIA ESPINOSA: Con su venia, señor presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados:

Yo vengo aquí no sólo como diputada sino como mujer, como persona consciente de las violaciones continuas que se sufren en el seno del hogar, como producto de una tradición autoritaria que permite al hombre someter a la mujer.

Nosotras, panistas, mujeres y hombres, muchos estamos a favor de esta iniciativa. Nosotros a través del apoyo de esta iniciativa queremos que se haga un alto a la violencia, no estamos de acuerdo con que continuamente se estén violando los derechos de mujeres, de niños, de niñas, y que no haya una ley que sancione cada uno de esos actos, que dentro del seno familiar, por ser tan íntimo y sin acceso al exterior sea continuamente violado.

Esta es una situación humana, una situación de personas, donde mujeres, niños y niñas son los más afectados. Hay muchas estadísticas y porcentajes que demuestran que son en gran parte estos seres los vulnerables, son los más violados. No los traigo ahorita aquí, pero lo más importante es que también muchas de estas situaciones no se conocen porque no hay los canales adecuados que lleven a esas personas a atreverse a hacer una denuncia. ¿Por qué? Porque en el lugar donde se llevan, se producen más estos actos violentos, son el hogar y dentro del hogar en la recámara.

Esta relación entre cónyuges o concubinos tiene que ser respetuosa y si este delito de violación sexual se castiga y es un delito de afuera, ¿por qué no hacerlo adentro? Y es más grave porque viene de las personas en las que esa mujer confía, de las que merece respeto y es la que abusa de ese poder y esto es también en parte cuestión cultural.

Es necesario sancionar este fenómeno y esa es una de las razones de nuestro apoyo a esta iniciativa. La mayor parte de los delincuentes que andan sueltos en la calle, es porque vienen de hogares con conductas violentas y han vivido en un ambiente de agresividad y de violencia en el hogar y lo que hacen es repetir ese patrón.

El ejercicio de la sexualidad es un ejercicio de libertad y la violación es un delito de la libertad sexual. No hay persona que pueda obligar a otra a hacer algo que no quiere, y eso es lo que queremos que quede claro y sancionado a través de esta iniciativa de ley.

Falta mucho por hacer, pero primero tenemos que hacer una ley que defienda a todos esos millones de mujeres que viven en el anonimato y que son víctimas continuamente de esa tradición autoritaria del sometimiento del hombre a la mujer. Pedimos aquí la confianza del voto de todos los diputados y diputadas a favor de esta iniciativa. Este es un primer paso. Vamos a aprobarla y a partir de ello, si tenemos que cambiar o modificar algo después, así se tendrá que hacer.

Eso es producto también del trabajo de muchos grupos de organizaciones que conocen de cerca el fenómeno y el síndrome de esta violencia familiar. Demos ese voto de confianza a esos estudios y análisis que se han hecho durante tanto tiempo.

El Partido Acción Nacional siempre, uno de sus principales fundamentos es el respeto a la dignidad de la persona humana y es por eso que nosotros estamos apoyando esta iniciativa, porque el respeto a la dignidad de la persona humana tiene que iniciar dentro del seno del hogar y principalmente dentro de la recámara.

Yo, a nombre de muchos de mis compañeros y compañeras, estamos apoyando esta iniciativa y queremos dejar claro que vamos a favor de ella.

Muchas Gracias.

EL C. PRESIDENTE: En contra tiene el uso de la palabra el diputado Rubén Mendoza Ayala, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO RUBEN MENDOZA AYALA: Señor Presidente, estamos ante todo contra la violencia familiar, que quede muy claro, pero también estamos a favor de legislar con responsabilidad.

La prioridad de lo que es la violencia familiar nos lleva a no verlo a la ligera ni a pretender hacer cosas que el día de mañana podamos arrepentirnos en este cuerpo legislativo.

Sin apresuramientos, consideramos es necesario consultar a las barras de abogados, a los colegios de sociólogos, e inclusive a la misma Suprema Corte, que tiene muchas tesis en este sentido.

En Gran Bretaña ya se discutió, y les puedo decir que no fue aprobado, hubo una jurisprudencia que fue echada abajo por una ley del Parlamento. En Estados Unidos de Norteamérica aún se discute en el Congreso sin llegarse a dar una sola explicación más.

Yo quiero decirles, y quede bien claro, estamos contra la violencia, pero las exageraciones nos pueden hacer caer en el robersperianismo: todo penalizado, todos a la guillotina. ¿Quién será el próximo?, decían en aquellos tiempos.

Por eso, con la cuestión sobre todo aquí en México, de que nuestro derecho penal dice que todo mundo es culpable hasta que demuestre lo contrario, puede darse que se intensifiquen injusticias que no debemos permitir y debemos de ser responsables.

Las cuestiones familiares son patrimonio de los mexicanos, todos, no nada más de las mujeres, son patrimonio de hombres y de mujeres. Por eso hay que actuar con responsabilidad.

Aún recuerdo lastimosamente, como abogado, cuántas ocasiones fueron a prisión cónyuges acusados de diversos delitos y cuando su misma cónyuge iba a sacarlos y a depositar una fianza que no tenían, contrario a la integración familiar.

Es decir compañeros, seamos honestos, si tuviéramos ministerios públicos honorables, si tuviéramos un sistema distinto

estaría yo totalmente de acuerdo, pero esto da lugar a muchas injusticias.

El matrimonio, hay que recordar, es netamente de carácter público y además de civil, no queramos hacer un derecho penal de todo para corregir a nuestro pueblo.

Una tradición autoritaria no es posible acabarla por decreto, la educación tiene que ver mucho, y en eso tenemos nosotros que propugnar porque sea así, porque en las escuelas se instituya también esto.

Consideramos que esta situación debe de tomarse como agravante, pero eso es materia de discusión. Hay que considerar si vamos a llegar aquí en México a que haya el caso de que en plena luna de miel haya quien se queje de violación.

Seamos honestos y vayamos mejor a ver que esto es una cuestión familiar y es una cuestión muy seria.

Por lo tanto, señor Presidente, me estoy permitiendo en nombre de varios diputados, una moción suspensiva de acuerdo al artículo 110, para que esto pueda discutirse plenamente y pueda, de acuerdo a los cánones y de acuerdo a las necesidades que se plantean hoy, discutirse plenamente y darse una solución responsable.

La presento a la Secretaría.

ESTA TRON N.º 5211  
DE LA BIBLIOTECA

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que dé lectura al artículo 22° del acuerdo parlamentario relativo a las sesiones.

EL C. SECRETARIO JAIME CASTRO LOPEZ: Artículo 22°:, "Cualquier grupo parlamentario o un mínimo de cinco diputados, podrá proponer una moción suspensiva para la discusión de un dictamen. La moción... deberá solicitarse por escrito antes de que se inicie la discusión en lo general o si ésta se encuentra en curso, sólo si la Comisión de Régimen Interno y Concentración Política considera fundada la propuesta.

"Aprobado un dictamen en lo general, no se admitirán a trámite mociones suspensivas al discutirse en lo particular. El desahogo de la moción suspensiva se hará conforme a lo que establecen los artículos 110 y 111 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pero los oradores sólo dispondrán de 5 minutos para su exposición."

Cumplida su instrucción, señor presidente.

EL C. PRESIDENTE: No ha lugar a la moción suspensiva. Tiene la palabra la diputada Carolina O´Farrill, a favor.

EL C. DIPUTADO RUBEN MENDOZA AYALA: (desde su curul) Señor Presidente. Moción de orden. Que se cite a la Comisión del régimen Interno en este momento para que decida, porque está

muy claro en el artículo vigésimo segundo, que se cite en este momento para que decida si es aceptada la moción.

EL C. PRESIDENTE: Señor diputado...

EL C. DIPUTADO RUBEN MENDOZA AYALA: (desde su curul): Es muy claro, el artículo vigésimo segundo...

EL C. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO RUBEN MENDOZA AYALA: (desde su curul) Moción de orden. El artículo vigésimo segundo es muy claro: "...la Comisión de Régimen Interno y Concentración Política, considerará fundada la propuesta..". Pido, por favor, se cite a esta comisión de inmediato para que decida referente a esto. Es muy claro el artículo vigésimo segundo.

EL C. PRESIDENTE: Señor diputado, el acuerdo relativo a las lesiones en relación al artículo vigésimo segundo, fue aprobado por los diputados, por mayoría, en esta Cámara, e incluyendo su voto a favor. Por favor, le pido que respetemos, no ha lugar a la moción y le pido a la diputada O'Farrill que siga con la palabra. Adelante, diputada.

EL C. DIPUTADO RUBEN MENDOZA AYALA: (desde su curul) Señor Presidente, una moción de procedimiento.

EL C. DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ:  
(desde su curul) El artículo 265 no ha discutido ni en lo general ni en lo particular.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra la diputada Carolina O´Farrill.

LA C. DIPUTADA CAROLINA O´FARRILL: Con su venia, señor presidente. Se ha considerado en este momento por varios compañeros diputados el planteamiento...

EL C. DIPUTADO RUBEN MENDOZA AYALA: (desde su curul) Moción de procedimiento.

LA C. DIPUTADA CAROLINA O´FARRILL: Señor presidente, pedí la palabra a favor del dictamen, y me ponen 4.47 minutos, y a favor son 10 minutos.

EL C. PRESIDENTE: Por favor, poner los 10 minutos. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA CAROLINA O´FARRILL: Muchas gracias, señor presidente. Se ha hecho aquí mención de dos tesis jurisprudenciales que están actualmente vigentes. ¿Por qué surgieron estas dos tesis jurisprudenciales? Porque resulta que

como está el artículo 265 del Código Penal actualmente, antes de nuestra propuesta de modificación que nos ha dado este debate, la violación entre cónyuges estaba tipificada como "violación", pero

debido a las tesis jurisprudencial se establece que es el ejercicio indebido de un derecho y no de violación y no es delito.

Por esta razón quise aclarar cuales son las consideraciones en las tesis jurisprudenciales. En materia constitucional, al calificar como ejercicio indebido de un derecho a la realización de la cópula con violencia de un cónyuge a otro, no sólo se legitima implícitamente el ejercicio de la violencia entre cónyuges, sino que se otorga validez a un supuesto derecho inexistente, que ya lo hemos escuchado en varios compañeros que nos lo han venido a decir aquí a la tribuna, pero quedó un debate, se hablaba del famoso débito conyugal.

El débito conyugal, señores diputados, ya no está en ningún código, y sí está en algunos de los códigos de algunos de los estados, qué pena para todos los habitantes de este estado, que violan los derechos de las mujeres.

En materia constitucional continúo, el 17 señala que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, si pensáramos que hubiere este famoso derecho. Esta protección constitucional está siendo restringida por estas tesis.

Se contradice el 162 Constitucional en donde habla de la relación y los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, al otorgar un derecho solamente a algunos cónyuges y no al otro.

El artículo 267 del mismo código, señala en su fracción XVI como causal de divorcio, cometer un cónyuge contra la persona o los bienes de otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña.

En materia penal, bueno, pues qué les puedo decir, todos los delitos sexuales, antes llamados así, son conductas que atentan contra la libertad y el normal desarrollo biosíquicosexual de las personas.

Entonces cuando nosotros hablamos de estas famosas tesis, precisamente en esta iniciativa quisimos aclararlo, para echar abajo las tesis, como lo dijo aquí atinadamente un diputado abogado y lo planteó, ese es nuestro motivo.

Por esa motivación tiene un fundamento muy claro, ¿por qué lo hacemos? Porque consideramos, como lo decía la diputada Parrido, que todos los actos que fuera del seno familiar son delitos, dentro del mismo no pueden ser una costumbre, tolerada y auspiciada por la familia, también son delitos.

Los derechos consignados por la Constitución para las mujeres en este caso del 265 Bis que nos ocupa, no pueden ser consignados solamente de la puerta de la casa para afuera, y de la puerta de la casa para adentro allí se vive la violación, el abuso sexual, el hostigamiento y toda clase de planeamiento, so pretexto de lo que también algunos compañeros estuvieron diciendo, el mal llamado contrato matrimonial, pues sí no estamos en el Siglo XI ¿sí?

Aquí es un acuerdo de voluntades, de dos personas, que está consignado en el 4° Constitucional, el derecho que tienen los hombres y las mujeres, a tener derechos y obligaciones iguales.

Por esta razón creo que argumentar las tesis jurisprudenciales sería un absurdo.

Pero a mayor abundamiento, en el ámbito interamericano se acaba de suscribir en junio 15 de 95, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, llamada Convención de Belem do Pará.

Si México ha ratificado esto, si los mexicanos hemos ratificado esto, tenemos la obligación de hacer cumplir el que no haya violencia hacia las mujeres. Y aquí entro muy claramente en esta gran confusión que tienen varios compañeros, cuando hablan de cópula, que no entienden que la cópula no requiere hacerse con violencia. Al contrario, señores... Nos encanta que nos conquisten los señores; al contrario, nos encanta que nos conquisten. Pero lo que no podemos aceptar ni en los maridos ni en extraños, es la violación, y mucho menos que la fuerza, sin que previne nuestra voluntad, haya relaciones sexuales. Y este planteamiento está consignado en la Convención de Belem de Pará (¿) y está en la declaración de los derechos de la mujer, en la igualdad de condiciones en los derechos. También firmado por México. Está en la Asamblea General de las Naciones Unidas: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico sexual o psicológico, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción, o la

privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la privada." Este es el artículo 2 de la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Conferencia de Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, establece que promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad y son la piedra angular de los programas de población y desarrollo.

¿Qué tenemos que decir? En el 4° también constitucional, se habla del número y de espaciamiento de hijos. Entonces, no confundamos cópula violenta con cópula normal, no la confundamos, sobre todo cuando se requiere se plantea, entre cónyuges. Pero a mayor abundamiento, aquí se ha manifestado ya claramente que todos están de acuerdo con la iniciativa; se ha manifestado claramente que en esta iniciativa hay pequeños puntos, pero muy pequeños, uno sólo, que habla solamente de la penalidad que se le dará.

Y en este último sustento yo quisiera nada más argumentar un punto; ¿se le tendrá que bajar también la penalidad al hombre que haya matado a su cónyuge, por tratarse de ser el cónyuge?, yo creo que ahí no hay fundamentación, homicidio es homicidio y se cometen otras características; violación es violación y tiene esa penalidad. Pero aun así, nosotros fuimos más allá: pusimos que tiene que ser por querrela.

Para finalizar, yo quisiera pedirle señor presidente que consultara usted si está suficientemente discutido para que pongamos a votación esta iniciativa para darle a las familias mexicanas un muy buen regalo de navidad. Muchas gracias.

C. PRESIDENTE: Tiene la palabra...

Una pregunta diputada O´Farrill, ¿acepta la pregunta?.

C. DIPUTADA CAROLINA O´FARRILL: Con mucho gusto.

C. DIPUTADO JOSE TORRES LEON (desde su curul)  
Gracias, nada más para ir normando el criterio porque los puntos que está poniendo a consideración tanto de los que están a favor de la iniciativa, como de los que están... no de la iniciativa, de antemano condenamos la violencia intra familiar. Pero para normar el criterio, cuando menos en lo personal mío y las tesis que están dando son muy interesantes, yo quisiera preguntarle a la diputada O´Farrill, si una mujer despechada, una mujer en un arranque de celos, una mujer que está mal aconsejada por algún abogado, pudiera mentir e interponer o poner su denuncia por violación, por despecho o por celos. ¿Es capaz una mujer de hacerlo?.

C. DIPUTADA CAROLINA O´FARRILL. Pues yo quisiera decirle específicamente que esas conductas evidentemente existen; yo no vengo aquí a hablar de que todas las mujeres son la maravillosas y la Virgen de Guadalupe, discúlpeme.

Pero la situación es esta: en el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Violación de la Procuraduría, la mayoría de los casos que se presentan son de violación del cónyuge hacia la mujer, ¿sí?, que así es como lo estamos planteando en la iniciativa.

¡Pero además está el planteamiento de querrela! ¡Pero además ese es el tipo de familia que nosotros deseamos que se conserve! ¡Pero además no es eso, hasta eso un derecho que deben de tener las mujeres o solamente lo pueden tener ustedes! ¡Perdóneme usted!

¡Está suficientemente planteado!

¡Muchas gracias!

¡Son derechos que tenemos los hombres y las mujeres! ¡Si consideramos que estos son los argumentos y podemos rotundamente lograr, que se logre un divorcio con una acusación de este tipo, está en manos del juez para determinar esto!

¡Muchas gracias!

EL C. DIPUTADO JORGE HUMBERTO ZAMARRIPA DIAS  
(PAN. Desde su curul): ¡Una pregunta!

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN JOSE CRUZ  
MARTINES (PT): Acepta una pregunta, diputada O´Farrill.

LA C. DIPUTADA CAROLINA O´FARRILL TAPIA (DI): Con mucho gusto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN JOSE CRUZ MARTINEZ (PT): Adelante señor Diputado.

EL C. DIPUTADO JORGE HUMBERTO ZAMARRIPA DIAZ (PAN. Desde su curul): Señora Diputada: Precisamente para normar nuestro criterio, que todos estamos deseosos de tener más claridad. Espero su atención...

LA C. DIPUTADA CAROLINA O´FARRILL TAPIA (DI): Si como no, señor.

EL C. DIPUTADO JORGE HUMBERTO ZAMARRIPA DIAZ (PAN. Desde su curul): Gracias.

Mire, todos sabemos perfectamente como somos los seres humanos y sabemos que la casuística es muy amplia.. Se pueden dar diversos casos y mucho muy amplios y podemos toparnos con la situación, y no sé cuántos, es imprevisible de alguna manera, pero que el esposo busque tener relaciones con su esposa y dado que esté tipificado, y quedar así como está ahorita proponiendo, va a resultar que para evitar violencia o para evitar obligar a su esposa va con las prostitutas y adquiere una enfermedad venérea. (Exclamaciones en el salón: "¡Aaaaahhhh!") Permitanme. Va y adquiere una enfermedad con tal de no tener relaciones para no obligar a su esposa. Después la señora ahora sí admite, sin darse cuenta que el esposo adquirió una enfermedad, ahora sí admite

tener relaciones con su esposa, sin darse cuenta de que adquirió una enfermedad. ¿Dígame usted, cómo va a poder esto?, por bien de los mexicanos.

(Exclamaciones en el salón: "¡Yaaaaa!")

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN JOSE CRUZ MARTINEZ (PT): Diputada, por favor, les pedimos orden.

LA C. DIPUTADA CAROLINA O'FARRILL TAPIA (DI): Podría ser un caso, ¿sí?, que usted lo está planteando. Ahora, en esta situación, para no violar a la esposa se va con las prostitutas. Pues yo creo que no necesita el pretexto, discúlpeme. Si tenemos cientos y miles de casos que, sin este pretexto, ¡se van de todos modos con las prostitutas!, ¡y con las secretarias! ¡y con las compañeras de trabajo!, ¡y con todas las que pueden!, pero desafortunadamente, ¿Sí?, ¡se van y ni siquiera siguen manteniendo el hogar que dejaron!. ¡Se van y ni siquiera siguen cumpliendo con sus responsabilidades! ¡Y no tengo a la mano el número de casos, ¿Sí?, de divorcios, en donde no se les ha podido cobrar un centavo a los señores para gastos de alimentos, porque los señores, ¿Sí?, cerraron su empresa o se salieron de trabajar!

Mire, no se trata de casuística, discúlpeme, ¿sí?, hasta en este caso, pensamos al revés: la obliga a violarla, porque sabe que tiene SIDA, ¿sí?. Ahí hay otro planteamiento más. Pero lo que yo no entiendo, rotundamente, es esta gran preocupación que tienen los compañeros de que los vayan a acusar sus esposas, ¡porque casi todo lo personalizan!.

A veces me pregunto yo: ¿Sí cuál de los compañeros que está haciendo uso de la palabra, comete violación cotidiana con sus esposas y está preocupadísimo de que sus propias esposas los vayan a denunciar y a quitarles los bienes y quién sabe cuántas cosas?

¡Y señor Diputado, ya no le contesto ninguna pregunta!

Muchas gracias.

(Aplausos y porras en las galerías)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN JOSE CRUZ MARTÍNEZ (PT): Estamos agotando la primer discusión de los artículos que consideramos para esta primer votación, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, en el artículo 265, 266, 345, 343 ter, falta, porque me comentan diputados que falta, o sea, que tienen duda si se va a discutir o no el 265 bis. Falta por discutir el 265 bis...

LA C. DIPUTADA MARIA BEATRIZ ZAVALA PENICHE  
(Desde su curul): Señor Presidente, pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Diputada ¿con qué objeto?.

LA C. DIPUTADA MARIA BEATRIZ ZAVALA PENICHE  
(Desde su curul): Para hechos.

EL C. PRESIDENTE: Para hechos, tiene la palabra la diputada Beatriz Zavala.

LA C. DIPUTADA MARIA BEATRIZ ZAVALA PENICHE (PAN): Ciudadanos diputados y ciudadanas diputados panistas: La violación no es un hecho cultural que debamos venir a defender a esta tribuna. En los hechos culturales también tenemos que ser discriminativos. Y hablo de hechos culturales y que en este sentido era difícil y además no debía de catalogarse como delito. A la violación como un hecho cultural entre cónyuges.

Definitivamente que tenemos que ser discriminativos en este sentido. Y además la violación no es un hecho cultural de base amplia, como medio de reproducción en ninguna sociedad. Si tienen datos distintos debieron haberlos expuestos en esta tribuna.

La violación, compañeros panistas, no puede ser, no debe ser una forma de reproducción humana aceptada por ninguna sociedad y mucho menos una forma de reproducción familiar. Es decir, lo que aquí se le llama el acto copular violento, no podemos aceptarlo como una forma de reproducción de la familia y el no tipificarlo como delito es lo que está implícito en la argumentación.

No somos animales, compañeros, para garantizar que exista el acto copular libre en cualquier momento, aunque el otro ser no está dispuesto a ese acto. No necesitamos de ese tipo de libertades para la reproducción humana. La reproducción humana es un acto que merece mucha más dignidad, que merece el consentimiento.

Independientemente de la relación del Código Civil, como puede ser el matrimonio que exista entre dos personas. Puede existir el derecho al acto copular, pero no el derecho al acto copular violento y es lo que aquí están confundiendo y lo están confundiendo muy gravemente.

La manipulación de la ley existe, compañeros panistas, y existe en muchísimos delitos. Existe también en la violación fuera del hogar; no podemos tapar esta realidad. Pero no porque se manipule la ley vamos a dejar de aceptar que exista, que esté en la ley un acto que debe ser considerado como delito. ¡A qué le tienen miedo!. ¿A qué le tienen miedo con este planteamiento?.

(aplausos)

La manipulación de la ley va a seguir existiendo. ¿Acaso se le tiene miedo a que en sus propias familias esto pueda ser acusado como delito?. Yo creo que no. Entonces, tenemos que ser muy claros y discernir, discernir en cuanto a que los actos que civilizadamente consideramos delitos, los legislemos, para eso existen las leyes. Si hay que hacer reformas tienen que hacerse en el Poder Judicial. Aquí estamos en el Poder Legislativo para emitir las leyes, los que van a dictaminar en su aplicación y las van a juzgar, están en otro poder, están en el Poder Judicial, y eso es lo que aquí tiene que tenerse claro, porque de otra manera llegaríamos a la conclusión de que no existieran leyes que pudieran ser manipuladas y todas lo son.

Por otra parte, hablan de que es difícil probar, compañeros, la violación al interior de una familia o al interior de cuatro paredes. Quiero recordarles, particularmente a la fracción panista, que hace tal vez, desde hace cerca de 20 años, los panistas venían pidiendo que se legislara en contra del fraude electoral, que hubiera... y todavía siguen pidiendo que hayan reformas electorales en este sentido. Y uno de los argumentos principales era que era difícil de probar los delitos electorales y particularmente el fraude electoral; ésta no es razón para que no se legisle. Lo que está enfrente es el reto de los juristas.

El reto de los penalistas de saber probar cuándo existe el delito y no somos infalibles como humanos, habrá injusticias que se cometan pero la mayor injusticia es que no se quiere tipificar como delito una violación, un acto popular forzoso, México o el país Latinoamérica que se queda atrás en ese sentido, no lo permitamos en esta legislatura, vayamos adelante.

Gracias. (aplausos)

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra en contra el diputado Carlos Morales Vázquez.

DECLINA, tiene la palabra la diputada Laura Itzel Castillo, en pro.

LA C. DIPUTADA LAURA ITZEL CASTILLO: Gracias señor Presidente. Consideramos que es muy importante el hecho que se debata sobre este tema y la posición que nosotros queremos aquí dar a conocer como parte de la Fracción Parlamentaria del PRD es

en el sentido de que consideramos nosotros que tiene que haber una legislación real para que se proteja a la familia.

Que han existido todo una serie de cuestionamientos con relación al Artículo 265 en torno a que si una mujer va a demandar a su pareja por violación en una situación de despecho, como se planteaba aquí. A mí me parece que todo esto refleja justamente este atraso cultural que hay y que tenemos que darnos cuenta que con relación a las víctimas de las agresiones físicas y sexuales, hay una gran cantidad de mujeres que se encuentran en este caso y que se encuentran desprotegidas legalmente y que uno de los puntos que me parece importante considerar es que cuando una mujer acusa de violación no es estar acusando con relación...

EL C. PRESIDENTE: Diputada ¿acepta una interpretación del Diputado Rubén Fernández Aceves?

EL C. DIPUTADO RUBEN FERNANDEZ ACEVES (Desde del curul): Muchas gracias señora Diputada. Oiga, estoy casi ya convencido de los argumentos que se han planteado a favor de la propuesta, pero habiendo revisado la Exposición de Motivos, no encuentro cuáles son los elementos de juicio, las razones por las cuales se proponen que la penalidad para este tipo sea de ocho a catorce, ¿por qué no de diez o quince?, ¿Por qué no de dos a seis? ¿Cuáles son los razonamientos que en materia penal debemos tener con mucho cuidado para que sean de ocho a catorce, como la violación fuera de matrimonio?.

LA C. DIPUTADA LAURA ITZEL CASTILLO: Bueno, efectivamente uno de los puntos muy importantes es que en cuanto a la discusión que se está dando en estos momentos, la violación que se ejerza al interior de la familia, ya sea con el cónyuge o con la concubina, tendrá que tener la misma pena que si sucediera en la calle o en otro lugar.

Voy a continuar.

Bueno, una de las cuestiones que a nosotros nos parece fundamental es que el caso de la violación al interior de la familia es incluso más grave que el que se comete fuera de la familia. ¿Por qué decimos esto?, cuando se nos hace aquí el cuestionamiento de por qué tantos años y no tantos otros, porque simplemente... consideramos nosotros que debe de ser equiparable, que debe de ser igual a la pena que se pone a los violadores cuando son sujetos extraños.

Lo que sí estamos muy conscientes es que es peor que la interior de la familia cuando es ahí donde se debe proveer de amor, de cariño, de afecto, de protección, sea donde se encuentren justamente esta serie de agresiones.

Si vivimos en una ciudad en la cual nosotros nos encontramos ante una situación muy adversa por la ola que existe de atentados, de crímenes y por la inseguridad social que vivimos nosotros a diario, una de las cuestiones que nos parece aún más grave es que las mujeres y los niños cuando llegan al interior de su

domicilio, se encuentran también con peores agresiones pero de quien supuestamente les tienen que proveer de afecto.

Y las mujeres en estos casos a los que nos estamos refiriendo del 265, se encuentran en una situación todavía más vulnerable porque no es un hecho casual que pudiera suceder una violación en la calle; lo que está sucediendo es que los 365 días del año se está enfrentando a una situación de agresión, a una situación de violencia física y sexual en el seno matrimonial; es algo que no se debe de permitir.

Y cuando aquí se dice que se está violentando a la familia, nosotros lo que decimos es que justamente lo que queremos es defender a esta violencia que se ejerce en el seno matrimonial, y que por esta razón consideramos que la pena tiene que ser igual, pero que en los casos en los que la víctima es ni más ni menos que la concubina o la cónyuge, se encuentra toda una serie de situaciones que la han caracterizado también como la pérdida de lo que es la autoestima; también lo que es toda una relación de situaciones de inseguridad; y lo que queremos decir es que lo que se está planteando aquí no es meramente una cuestión que haya surgido de una ocurrencia, sino que es algo que se ha estudiado y que incluso se tiene en estadística.

Yo aquí nada más quiero hacer referencia a ésta: en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de octubre de 1990 a septiembre de 1997, se recibieron 60,625 casos,

atendiéndose un total de 108.392 personas; es decir un promedio mensual de 722 casos y 1,200 personas.

De los casos de mayor porcentaje, se presentan los de las mujeres entre los 18 y los 34 años de edad. El 84% de quienes acuden a este centro, reciben maltrato físico, psicológico y sexual y simplemente quiero mencionar que del total atendidos contra la violencia intrafamiliar, 7 de cada 10 son agredidas justamente por el cónyuge.

O sea, estos son elementos, son las estadísticas que se tienen aquí a nivel del Distrito Federal a partir de la creación de estos centros y que para poder probar que efectivamente hay violación pues eso se tendría que como lo viene planteando en la ley, pues una demanda por querrela y que además se tiene que probar ante el Ministerio Público; es decir, cuando aquí se maneja que se va a acusar a un hombre de este delito, lo que nosotros queremos decir es que se tiene que pasar por un trámite largo y que este es un hecho vergonzoso y que ninguna mujer puede estar orgullosa de que en su familia, su cónyuge la maltrate y la viole, y que para esto es importante que nosotros las mujeres y los hombres de esta Legislatura estemos abiertos a esta situación porque el hecho de que negamos que ésto sucede no quiera decir que no pasó, porque los hechos violentos se manifiestan a diario y como estadísticas tenemos las que hemos presentado hace unos momentos... y consideramos que se requiere justamente de instrumentos jurídicos que puedan proteger a la familia de esta violencia, que la violencia se está dando en el seno familiar, que necesitamos instrumentos para su defensa, que con el hecho de

negar que existe no quiere decir que esto no esté sucediendo, y que por lo tanto exhortamos a los compañeros diputados y a las diputadas para que votemos a favor de esta iniciativa que se ejerce en el acto sexual en contra de la concubina, en contra de la cónyuge, y que en este caso la misma sanción que se impone en el exterior, tiene que darse al interior de la familia.

Y que en este caso, simplemente para terminar, una de las cosas que me gustaría recordar es que dentro de lo que es la Convención Belem-Dupara, uno de los aspectos importantes, y que coincidimos los países participantes, es en frenar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, en que todas las mujeres tenemos derecho a una vida plena y libre fuera de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE: Consulte la secretaria a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos 323 TER del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y 265 y 266, 345 bis, 343 TER, 343 CUARTER y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en materia en fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JAIME CASTRO LOPEZ: En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos 323 TER del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República

en materia del fuero federal. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo

(VOTACIÓN)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(VOTACIÓN)

Suficientemente discutidos, señor presidente.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE: proceda la secretaria a recoger la votación nominal de los artículos 323 TER del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y 265, 266, 345 bis, 343 TER, 343 CUARTER y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, con la modificación presentada por la comisión.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JAIME CASTRO LOPEZ: Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos a que ha hecho referencia el presidente de esta mesa.

(VOTACIÓN)

(El Presidente interrumpe la votación y dice)

EL PRESIDENTE: Señores diputados, claramente establecimos que estábamos agotando la discusión de los artículos 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de fuero federal, 265, 266, 345 bis, 343 ter, 343 quárter y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Aclaremos que sigue la discusión, en su momento, de 265 Bis. Lo aclaramos en su momento.

Por favor diputados, sí les requerimos que pongamos atención a la sesión. Si son tan amables, yo pediría a los señores Secretarios que se reinicie nuevamente la votación, ya que había confusión en los señores diputados.

EL SECRETARIO DIPUTADO JAIME CASTRO LOPEZ:

(VOTACIÓN)

Señor Presidente, se emitieron por los artículos 323 ter del Código Civil y por los artículos 266, 345 bis, 343 bis, 343 ter, 343 quárter y 350 del Código Penal, **374 votos en pro y 8 votos en contra, así como dos abstenciones.**

Por el artículo 265 se emitieron **364 votos por el sí y 18 votos por el no y dos abstenciones.**

EL C. PRESIDENTE: Aprobado el artículo 265 con **364 votos a favor**. Aprobados los artículos 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y 266, 343 bis, 343 ter, 343 quáter y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, con la modificación presentada por la Comisión por **374 votos**.

Está a discusión el artículo 265 bis. ¿No existen oradores en contra? No tenemos registrados oradores en contra del 265 bis.

EL C. DIPUTADO AMERICO RAMIREZ RODRIGUEZ: (Desde la curul) Diputado Presidente, con todo respeto, pero es palmaria la deficiencia con que ha conducido usted los trabajos de este pleno. Lo que ha estado a discusión durante toda la jornada, ha sido el artículo 265 bis, que ahora pretende se ponga a discusión nuevamente.

Yo le ruego a usted, diputado Presidente, se dé lectura al texto del artículo en cuestión; son dos líneas, y se consulte a la Asamblea si es que acaso se quiere reabrir la discusión de este artículo.

Muchas Gracias.

EL C. PRESIDENTE: Ciudadano diputado, ciudadanos diputados, al inicio de la discusión aclaramos, dijimos y establecimos que iba a ser la aprobación de los artículos en dos votaciones; la primera con la propuesta que hizo la Comisión de justicia y en

seguida íbamos a llevar la discusión del 265 bis, por ser el artículo en donde no existía consenso entre los grupos parlamentarios.

Les pido por favor que en las sesiones tomen las medidas necesarias para que escuchen claramente las aclaraciones y se ponga atención en la sesión. Lo establecimos claramente, por lo tanto repetimos ¿se han anotado oradores en contra para discutir el 265 bis señor Secretaria?

Tiene la palabra el diputado Emilio González en contra.

EL C. DIPUTADO EMILIO GONZALEZ MARQUEZ: Con su permiso señor Presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación.

Yo entiendo que una ley o modificaciones a una ley, un código, no pueden realizarse basándose en casos específicos, sin embargo quisiera poner a su consideración dos casos utópicos, o tres que se pudieran presentar para concluir con una pregunta.

Quiero decir que yo voté a favor, compañera del PRD, yo voté a favor en lo general...

EL C. PRESIDENTE: Permítame ciudadano diputado.

Vamos a pedir a favor de los ciudadanos diputados escuchen con atención al orador para desahogar este punto. Es de importancia y es necesario que pongamos atención y que tengamos respeto.

Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO EMILIO GONZALEZ MARQUEZ: Gracias señor Presidente.

Decía, yo voté a favor en lo general y acabo de votar a favor en lo particular en los otros artículos que se han puesto a consideración.

Yo quisiera preguntar, porque es una duda lo que tengo, es una duda razonable que me impide tomar una decisión en conciencia. Creo que esto no está suficientemente estudiado, no digo discutido aquí porque a veces aquí viene uno a tomar posturas meramente partidistas, en fin.

Yo quisiera poner dos ejemplos que me surgen a la mente, uno de ellos y discúlpenme si esto puede ofender porque se crea vulgar, a algunas de las conciencias de mis compañeros diputados, no es la idea pero, ¿qué sucede cuando un esposo llega y quiere tener relaciones sexuales con su esposa y ella no quiere porque le duele la cabeza, y él la obliga?. Este es un caso, es una violación.

EL C. PRESIDENTE: Permítame diputado.

Les pedimos por favor a los diputados y les pedimos a las demás que hoy nos visitan, que guarden el orden necesario para que pueda proseguir esta sesión.

Les reiteramos a las diputadas y les pedimos a las demás que nos visitan hoy, que guarden el orden necesario para que pueda proseguir esta sesión.

Les reiteramos a las damas que hoy acuden a esta sesión, sirvanse guardar respeto al orador. Igualmente a las ciudadanas diputadas.

Prosiga diputado.

EL C. DIPUTADO EMILIO GONZALEZ MARQUEZ: Creo que no se escucha, le pediría al del sonido si le quiere subir, porque yo digo, eso es violación.

Yo lo estoy diciendo, no me lo digan, yo lo estoy diciendo, es el caso hipotético número uno.

Caso hipotético número dos. Llega un esposo ebrio, golpea a la esposa y la viola. Es el caso hipotético número dos.

Caso hipotético número tres. Llega un delincuente armado, inmoviliza al esposo, lo amarra, inmoviliza a los hijos y los obliga a ver. Otra violación la que el delincuente comete contra la esposa del señor.

Y pregunto, es una pregunta. ¿Es el mismo daño para la señora el que se le hace en estos tres tipos de violaciones? ¿La recuperación que va a tener esta señora es la misma en el caso de una violación del esposo sin golpes, una violación con golpes o una

violación de un delincuente desconocido?. Y pregunto simplemente...

EL C. PRESIDENTE: Permítame ciudadano diputado:

En términos del artículo 206 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, se informa a los ocurrentes a las galerías, que no pueden tomar parte en los debates con ninguna clase de demostración. Esta Presidencia los invita para que guarden el orden y se abstengan de intervenir o distraer a los oradores en turno. En su caso, tendremos la necesidad de instruir el desalojo de las galerías.

Les pedimos nuevamente respeto a los oradores, así como a las ciudadanas diputadas también respeto a los oradores, como se lo merecen ustedes mismas.

Prosiga diputado.

EL C. DIPUTADO EMILIO GONZALEZ MARQUEZ: Gracias señor Presidente.

Yo estoy porque se imponga una pena al señor que viole a su cónyuge, eso no está a discusión al menos en mi caso, eso no está a discusión que ¿en estos tres casos es la misma pena?

Yo estoy porque haya una pena, simplemente tengo la duda, ¿deberá ser la misma? Gracias.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el diputado Victorio Montalvo Rojas.

EL C. DIPUTADO VICTORIO MONTALVO ROJAS: Con su venia, señor presidente. Para responder la primera pregunta del compañero que me antecedió en la palabra. Me gustaría responderle que el artículo 265 que acabamos de aprobar, establece: "...al que por medio de la violencia familiar o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 14 años..."

En consecuencia, debe existir al hecho la violencia física o moral.

También quisiera argumentar a favor en los siguientes términos: Con la creación del artículo 265 bis, estamos a punto de enmendar un grave error cometido por nuestro más alto Tribunal de la Nación. Vamos a desterrar el criterio que sostiene que el esposo o concubinario que obtiene cópula con la cónyuge o concubina indebido de un derecho.

Nadie tiene derecho a disponer del cuerpo del otro, a vulnerar la libertad de la persona para satisfacer sus deseos sexuales, ni siquiera en el matrimonio o en el concubinato.

Es preciso dejar clara esta regla que nuestra norma penal sustantiva, para ir desterrando la cultura de la violencia familiar.

Es una medida dura pero necesaria, establecer que cuando la víctima de la violación fuere la esposa o concubina, se impondrá la pena de 8 a 14 años.

Ciertamente, entre los cónyuges o concubinario, se da una relación de intimidad cotidiana que obliga al entendimiento y acuerdo mutuos para la decisión de los asuntos en común.

El matrimonio está fundado en el principio de la libertad y la libertad se sustenta en el más singular de los derechos individuales y humanos, la propiedad de uno mismo, de la persona, del cuerpo.

No es justificable que por el hecho de ser esposa o concubina, la mujer vea disminuida su libertad, que se le reste protección frente a actos delictivos.

No existe el débito carnal, no hay derecho a disponer del cuerpo de la cónyuge o concubina. El varón tiene una compañera, no una propiedad.

Hay quienes sostienen que es excesiva la pena que se fija para este caso.

Yo quiero llamar la atención sobre un hecho de relevancia: Cuando una mujer de nuestra familia es víctima de violación, nosotros, los varones, como esposos, concubinos, padres o hermanos, reclamamos rigor en la sanción. ¿Por qué pedir tanto privilegio en la sanción cuando llegamos a ser los victimarios de

nuestra propia compañera, de la mujer que nos tiene confianza y espera comprensión y respeto de nuestra parte?

Esperamos que la medida que hoy aprobamos sea para bien; que también del lado de la mujer hay uso de una protección.

EL C. DIPUTADO EMILIO GÓNZALEZ MARQUEZ: (Desde su curul) Señor presidente, una pregunta al orador.

EL C. PRESIDENTE: ¿Acepta la pregunta, señor diputado?

EL C. DIPUTADO VICTORIO MONTALVO ROJAS: Sí, adelante.

EL C. DIPUTADO EMILIO GONZALEZ MARQUEZ: (Desde su curul) Gracias a la presidencia, gracias al compañero diputado. Preguntarle simplemente un sí o un no para tener una mayor ilustración porque no he comprendido. ¿Debe ser la misma pena para un esposo que viola que para un delincuente violador? ¿Sí o no?

EL C. DIPUTADO VICTORIO GONZALEZ MARQUEZ: Efectivamente, así es. Definitivamente sí, señor diputado, y adelante le explicaré por qué.

Celebramos que en la Comisión de Justicia se haya perfeccionado la iniciativa, que se establezca la querrela de la esposa o concubina ofendida.

Aprovecho la ocasión para referir una opinión. Si en comisiones o en tribuna algunos diputados discrepamos del criterio de las ciudadanas diputadas, tómesese eso como un legítimo interés de encontrar en la sana polémica las mejores soluciones, para la regulación de las relaciones sociales. No se aborde el problema desde la óptica del enfrentamiento entre los géneros.

Yo estoy a favor de la penalidad propuesta en el dictamen, que es de 8 a 14 años, y estoy en contra del trato desigual en la aplicación de penas, claro, pues donde existen iguales razones, deben de existir iguales soluciones...

EL C. PRESIDENTE: Permítame señor Diputado. ¿Con qué objeto señor Diputado?

EL C. DIPUTADO RAFAEL SANCHEZ PEREZ (Desde su curul): Para hacer una pregunta al orador.

EL C. PRESIDENTE: ¿Acepta una pregunta Diputado?

EL C. DIPUTADO VICTORIO MONTALVO ROJAS: Claro que sí.

EL C. DIPUTADO RAFAEL SANCHEZ PEREZ (Desde su curul): Gracias Diputado. El artículo que está en discusión establece que serán víctimas de este delito, la concubina o la esposa. Yo le quisiera preguntar, señor Diputado, si no tiene inconveniente, ¿no pierde la característica de generalidad este artículo como lo

establece la Constitución, al llevar una etiqueta determinada y excluir a los varones de la posibilidad de una violación?

EL C. DIPUTADO VICTORIO MONTALVO ROJAS: Mire compañero, el artículo 265 vigente y el que acabamos de aprobar, establece la cópula y establece cuando se comete el delito de violación. La preocupación de esta iniciativa, fue involucrar a la víctima identificándola como la dama, la mujer.

En este sentido al incorporarlo en el 265 bis, lo que estamos haciendo, es evitar también que se incorpore el catálogo de delitos graves.

Se aceptó en la discusión de la noche de ayer, que se incorporara por querrela y que se incorporara también el hecho de que no fuera incluido en los delitos graves, como acabo de reiterar, es en el sentido de que no atentaría, desde mi punto de vista, contra la igualdad plasmada en el 4° Constitucional. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE: Prosiga con su tiempo Ciudadano Diputado.

EL C. DIPUTADO VICTORIO MONTALVO ROJAS: He concluido mi tiempo. Gracias.

EL C. PRESIDENTE: Bien, agotada la lista de oradores inscritos para la discusión del artículo 265 bis, consulte la secretaria a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 265 bis.

EL C. SECRETARIO FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA:  
En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra  
suficientemente discutido el artículo 265 bis del Código Penal.

Los Ciudadanos Diputados que estén por la afirmativa,  
sírvanse manifestarlo.

(VOTACIÓN)

Los Ciudadanos Diputados que estén por la negativa,  
sírvanse manifestarlo.

(VOTACIÓN)

Suficientemente discutido señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE: Proceda la Secretaría a recoger la  
votación nominal del artículo 265 bis del Código Penal para el  
Distrito Federal.

EL MISMO C. SECRETARIO: Se va a proceder a recoger la  
votación nominal del artículo 265 bis del Código Penal para el  
Distrito Federal y en Materia Federal.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se  
refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN)

EL C. SECRETARIO JAIME CASTRO LOPEZ: Señor Presidente, se emitieron **254 votos en pro, 90 en contra, así como 6 abstenciones.**

EL C. PRESIDENTE: Aprobado por **254 votos el artículo 265 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal.**

Diputadas, les pedimos respeto a nuestro recinto oficial, por favor.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del Código Penal, para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal y del Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

EL MISMO C. SECRETARIO: Pasa el Senado para sus efectos constitucionales.

**CAPITULO 4**  
**RESOLUCIÓN DEL DIARIO OFICIAL**

**4.1 DIARIO OFICIAL DE FECHA MARTES 30 DE  
DICIEMBRE DE 1997**

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

## DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
DECRETA.

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 282, primer párrafo, 283, la denominación del Título Sexto del Libro Primero; 411; 414; 416 a 418; 422; 423; 444, primer párrafo, fracción I; 492 a 494, y 1316, primer párrafo, fracción VII; se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 267; una fracción VII al artículo 282; un Capítulo III al Título Sexto del Libro Primero, los artículos 323 bis y 323 ter; las fracciones V y VI al artículo 444; 444 bis, y la fracción XII al artículo 1316 y se deroga el artículo 415 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para quedar como sigue:

Artículo 267. -...

I. a XVIII...

XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de

ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

XX.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

Artículo 282. - Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I. a VI...

VII.- La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado por alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

Artículo 283. - La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se llegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## TÍTULO SEXTO

Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar

### CAPÍTULO III

De la Violencia Familiar

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física o psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Artículo 411. - En relación entre ascendentes u descendentes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Artículo 414. - La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos; corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendentes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 415. - Se deroga.

Artículo 416. - En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio; particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los

derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Artículo 417. - Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial.

Artículo 418. - Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.

Artículo 422. - A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Artículo 423. - Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

Artículo 444. - La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II. a IV...

V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y

VI.- Cuando el que ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.

Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

Artículo 492. - La ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Artículo 493. - Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.

Artículo 494. - Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a que se refiere el artículo 323 ter

de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que provengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

Artículo 1316. - Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I. a VI...

VII.- Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

VIII. a XI...

XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 208; 216; 941, primer párrafo; 942 y 945 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 208. - El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubiere realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

Artículo 216. - Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

Artículo 343 ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Artículo 343 quarter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, del Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Artículo 350. -...

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y

cuando habite en el mismo domicilio con la víctima, la pena se aumentará en un tercio.

Artículo 366 quarter.- Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días de multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 115. - Para integrar los elementos del tipo de violencia familiar, deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de

problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos de carácter civil que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

México, D.F. a 13 de diciembre de 1997. – Diputado Juan Cruz Martínez, Presidente.- Senador Heladio Ramírez López, Presidente.- Diputado José Antonio Álvarez Hernández, Secretario.- Senador Gilberto Gutiérrez Quíroz, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

## CONCLUSIONES

La violencia intrafamiliar es un problema muy antiguo que no tenía ninguna regulación jurídica en el código civil.

La intención de crear leyes para controlar este problema estuvo en discusión pública por los legisladores más de 20 años en México.

Para que finalmente incluyeran un capítulo dedicado a la violencia intrafamiliar.

La creación de contemplar y regular es muy amplia, desde luego, tiene mucho material para discutir aprobar o desaprobar su contenido.

Me gustaría comentar lo siguiente; Que sí es un problema antiguo, real, que no tenía ninguna manera concreta de castigo o legalidad hasta Diciembre de 1997.

Desde luego tiene una regulación insuficiente y que muchos de sus preceptos son obsoletos en el código civil. En lo relativo a la familia necesita una renovación.

Pero de cualquier forma existen muchas leyes en México que necesitan renovarse, puesto que el fundamento es antiguo y en muchos casos hay problemas de interpretación hoy en día.

Aquí yo no quiero criticar, ni a la constitución política mexicana y mucho menos al código civil vigente para el distrito federal, ya que lo que el análisis contiene es la violencia familiar y su integración de ley.

Es imposible que si durante muchos años nunca existió ley para sancionar la violencia familiar en sus inicios esta quede a la perfección de nuestro México actual.

Los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente son los niños en un 82 % y la madre en un 26 %. En esta ciudad tres de cada 5 familias registran problemas de violencia.

Aquí comento que en ninguna estadística se menciona específicamente el maltrato hacia el hombre, que lógicamente es un daño más psicológico por las exigencias y presiones sociales y familiares que genera la mujer en contra del hombre.

El 90% de los casos de violencia intrafamiliar no se denuncian. La procuración de justicia por conducto de los servidores públicos y especialmente de los ministerios públicos dejan mucho que desear.

Es un problema real, para poder presentar una denuncia de hechos y se inicie la averiguación previa correspondiente, se indague y demás cuestiones procesales sabemos que no estamos bien en estos procesos penales.

Pero insisto antes del 30 dic del 97 no teníamos nada para defender a la familia. Me gusta que el incluir al código civil la violencia intrafamiliar se reforma el Código de Procedimientos Civiles, Código Penal y de Procedimientos Penales.

Se crea la causal de divorcio necesario en 1997 en el Art. 267 fracción XIX. En mayo del 2000 la causal cambia a la fracción XVII, lo importante es que tenemos una causal de divorcio necesario derivado de violencia familiar.

Es difícil la regulación de un maltrato verbal, emocional psicológico y físico. Cada uno es importante, en la definición de violencia familiar menciona que cohabiten en el mismo domicilio. Es ahí en donde se complica con la impunidad la procuración de justicia.

La violencia intrafamiliar castiga con sanciones que van hasta los 5 años de cárcel sin derecho a fianza el abuso diario hacia mujeres, niños y ancianos.

Se necesita crear centros de atención ciudadana para tratar a las víctimas de violencia familiar, además de los ya existentes.

Aquí señalo que se necesita gente humana al cuidado de la ciudadanía. Por mencionar El IMSS o ISSTE en muchos casos la atención que prestan es inhumana y deplorable.

Este país carece de cultura de respeto, de hacer las cosas bien hechas y de atender con profesionalismo a los pacientes. Y en el caso de las víctimas de violencia familiar, estas ya vienen golpeadas o afectadas como para que en los centros dedicados a este problema los maltraten más.

Lo que se tiene que dar es apoyo. Y de igual manera en la violencia intrafamiliar existe la violación dentro del seno familiar. En el daño que se genera, además del físico, lo grave es el trauma psicológico y emocional que va a acompañar a la víctima de esta agresión por siempre.

En la definición de violencia familiar se menciona este tipo de daño psicológico. Por supuesto que es un avance notorio el que a partir de estas reformas al Código Civil y Penal reciba la misma penalidad un violador dentro del hogar que fuera del mismo.

Que el procedimiento y la procuración de justicia es compleja en lo referente a estas reformas y a este tema, desde luego que lo es. Pero es muy positivo que en México se castigue penalmente estas conductas.

Cabe mencionar que el desarrollo y uso adecuado de la procuración de justicia en el tema de violación familiar, su desarrollo dependerá en cada caso y mucho tendrán que ver e influir las diferentes clases sociales y culturales para aplicar la ley en cada caso, que desgraciadamente son muchos.

Desde luego que los ministerios públicos y jueces hagan su trabajo atendiendo correctamente a las víctimas y no que sean maltratados en lo que dure el proceso.

Aquí me gustaría hacer un comentario, nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un derecho de propiedad entre las personas, mucho menos un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos o del marido sobre la mujer.

Otra situación grave es que el 90% por ciento de los encuestados considera que el maltrato físico o emocional es una conducta violenta que debe ser castigada por la ley.

El derecho se ha de convertir en el principal agente del cambio.

Por último en el capítulo tercero de este trabajo de análisis encontramos el debate original de la cámara de senadores y diputados de la nación, en donde pienso que fue interesante desde la propuesta hasta su aprobación del capítulo dedicado a la violencia intrafamiliar, que hoy tenemos en el Código Civil para el Distrito Federal.

Espero que los catedráticos y alumnos que lean este trabajo lo encuentren útil y de su agrado.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Trejo Martínez Adrián, prevención de la violencia intrafamiliar, México, Editorial Porrúa 2001.
- 2.- Lara Berti Silvio, violencia familiar y abuso sexual buenos aires Argentina Editorial universidad 1998.
3. - México secretaria de desarrollo social, programa general para la Asistencia y prevención de la violencia familiar en el distrito federal 2000, México gobierno del distrito federal 2000.
4. - México Secretaria de Desarrollo social, Dirección General de Equidad y Desarrollo social, violencia familiar UNA Cuestión de genero Guía para Capacitación, México Gobierno del distrito federal 1999.
- 5.- México Secretaria de Desarrollo Social, consejo para la asistencia y la Prevención de la violencia familiar, 8 informe Anual de Actividades julio 1999-junio 2000, México Gobierno del distrito federal 2000.
- 6.- Becerra Bautista José, el proceso Civil en México 15. Editorial Porrúa, México 1996.
- 7.- Corsi Jorge, violencia masculina en la pareja 2 Edición, Editorial Paidós, buenos Aires 1995.
- 8.- Chávez Asensio Manuel F. La familia y el Derecho ,derecho de familia y Relaciones jurídicas familiares Porrúa 2 Edición México 1990.
- 9.- Y Hernández Barros Julio A La Violencia intra-familiar en la legislación Mexicana Editorial Porrúa México 1999.

- 10.- Grosmar. Cecilia P . Violencia en la familia La relación de pareja Aspectos sociales, Psicológicos y jurídicos 2 Edición Editorial universidad Buenos Aires 1992.
- 11.- Guitron Fuentes Julián. Derecho familiar, Editorial Porrúa. México 2 Edición universidad autónoma de Chiapas, 1988.
- 12.- Lima Malvido Ma. De la luz, Modelo de atención a víctimas en México 2 Edición talleres gráficos de la cámara de diputados México 1999.
- 13.- Martínez de Munguía Beatriz, mediación y resolución de conflictos, una guía Introductoria Editorial Paidós México 1999.
- 14.- Montero Duhal Sara, derecho de familia 5 Edición Porrúa México 1992.
- 15.- Chávez Asencio Manuel F. La violencia intra-familiar en la legislación mexicana segunda Edición Actualizada, Editorial Porres 2000.
- 16.- Sánchez Azcona Jorge, familia y sociedad, México, Editorial Joaquín Mortiz 1988.
- 17.- Chávez Asencio Manuel F. La familia en el derecho . derecho de familia y Relaciones jurídicas paterno Filiales , México Editorial Porres 1968.
- 18.- Naciones unidas, Estrategias para luchar contra la violencia doméstica Un manual de recursos Nueva York, USA, naciones unidas 1997.
- 19.- GanzenMullerRoig G Escudero Morstalia J. F. Cotutor, la violencia doméstica regulación Legal y análisis sociológico y multidisciplinar Barcelona España Editorial Bosch, 1999.

20.- Favero Rossana Ed foro violencia domestica y derechos humanos, lima Perú, Editorial Demus, 1993.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

1.- código civil para el estado de México Editorial Sista julio 2002 Impreso En México.

2.- código de procedimientos civiles del estado de México, Editorial Sista agosto del 2002, impreso en México.

## OTRAS FUENTES

1.- Arroyo F. Alejandra un esfuerzo para prevenir la violencia intra familiar, Asamblea Vol. 2 n 17, junio 1996 México distrito federal.

2.- Perez contreras Ma. De Montserrat La violencia intra familiar, ABZ, información y Análisis jurídicos 2 Época n 123 septiembre 2000 Morelia Michoacán.

3.- Ojeda Paullada pedro, Vías efectivas de acceso a la justicia, mediación, conciliación y Arbitraje, Revista del instituto de la judicatura federal, México, numero, numero2 junio de 1998.

4.- Asociación mexicana contra la violencia hacia las mujeres A. C. Violencia en la familia este país tendencias y opiniones, México numero 64 julio de 1995.

5.- Margadant Aldasoro G . experiencias mexicanas recientes contra la violencia intra familiar revista mexicana de justicia México distrito federal, nueva época.

6.- Gaceta del gobierno periódico oficial del gobierno del estado México, tomo CLXXIV, n 129 Toluca de lerdo, México 31 de diciembre del 2002.